



**Facultad de Empresa
y Gestión Pública - Huesca**
Universidad Zaragoza

TRABAJO DE FIN DE GRADO

**LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA VIDA MUNICIPAL:
EL CASO DE LA CIUDAD DE LÉRIDA**

Facultad de Empresa y Gestión Pública de Huesca

Matriculado en el **Curso de adaptación al Grado en Gestión y Administración
Pública (curso 2013-2014)**

Presentado por **Sergio Segura Ezquerra**

Lérida, 25 de noviembre de 2014

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Aproximación a la idea de participación ciudadana	4
1.2. El principio de la autonomía local	7
2. REGULACIÓN SUPRANACIONAL DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA MUNICIPAL	11
2.1. Sistema universal	11
2.2. Sistema europeo	13
3. REGULACIÓN NACIONAL DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA MUNICIPAL	14
3.1. Encaje constitucional	14
3.2. Desarrollo legal	17
4. REGULACIÓN AUTONÓMICA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA MUNICIPAL	20
5. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN A NIVEL AUTONÓMICO CATALÁN ..	23
5.1. Participación política	24
5.2. Democracia participativa	27
6. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LÉRIDA	35
6.1. Derecho de propuestas o peticiones	35
6.2. La Iniciativa ciudadana	38
6.3. La Consulta popular	39
6.4. La Audiencia pública	40
6.5. Los Órganos de representación de la ciudadanía y para la participación en los asuntos municipales	45
<i>6.5.1. Las Asociaciones de vecinos</i>	<i>45</i>
<i>6.5.2. Los Consejos Territoriales</i>	<i>49</i>
<i>6.5.3 Los Consejos Temáticos o Sectoriales</i>	<i>51</i>
<i>A) El Consejo Municipal de la Mujer</i>	<i>52</i>
<i>B) El Consejo Municipal de Personas con Discapacidad de la Ciudad de Lérida</i>	<i>54</i>
<i>C) Agenda 21</i>	<i>56</i>
<i>D) El Consejo Escolar Municipal</i>	<i>59</i>
<i>E) El Consejo Económico y Social</i>	<i>60</i>
<i>F) Asamblea Municipal de Religiones</i>	<i>62</i>
<i>6.5.4. El Consejo Social de la Ciudad y Los Talleres de Proyectos</i>	<i>66</i>

6.5.5. <i>Las Comisiones Mixtas de Seguimiento específicas que apruebe crear el Ayuntamiento</i>	66
6.6. Derecho de intervención en las Comisiones Informativas y en los Plenos Municipales.....	67
6.7. Derecho de opinión y propuesta sobre el presupuesto municipal.....	68
7. CONCLUSIONES	69
BIBLIOGRAFÍA	71
<i>Bibliografía utilizada</i>	71
<i>Documentación en línea</i>	71
<i>Normativa citada</i>	75
<i>Sentencias consultadas</i>	76

En este trabajo se analizarán los distintos mecanismos de participación en la vida municipal, concretamente en el municipio de Lérida. En primer lugar intentaremos acercarnos a la definición de participación ciudadana, concretar sus beneficios y reflejar la importancia que tiene el principio de autonomía sobre los mecanismos de participación.

Posteriormente se analizará la regulación del derecho de los ciudadanos a participar en la vida municipal en tres niveles diferentes: supranacional, nacional y autonómico.

Finalmente se realizará un análisis detallado de los mecanismos de participación a nivel autonómico y concretamente de los que se contemplan en el Reglamento de participación en la ciudad de Lérida.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Aproximación a la idea de participación ciudadana

Para poder hacer una aproximación a la idea o definición de participación ciudadana es conveniente responder a varias preguntas: ¿Qué se entiende por participación ciudadana? y ¿Qué aporta la participación ciudadana?

¿Qué se entiende por participación ciudadana?

Existen diversas formas de enfocar el derecho de participación del ciudadano. Una de ellas, puede ser la que concibe el derecho a participar como una actividad que, a título individual o a través de asociaciones o entidades, tiene el objetivo de influir directa o indirectamente en la adopción y contenido de decisiones de tendencia colectiva.

Otro enfoque sobre la participación ciudadana, con la visión democrática más ampliada, es la que entiende que el objetivo último de ésta, en su sentido auténtico, más que influir en la adopción de decisiones, es la interacción, intercambio y concertación de ideas entre los sujetos participantes, ciudadanía y poderes públicos.

A nivel de país, para que este crezca cualitativamente, es de vital importancia que el ciudadano participe de manera activa en los asuntos que le rodean o que le atañen. Aunque la participación ciudadana es necesaria en todos sus niveles, donde alcanza su máxima trascendencia es a nivel local, ya que en este nivel la política es más cercana y asequible a la vida ciudadana y permite que la participación tenga un ritmo continuado.

Así pues, se puede decir que la participación es un instrumento de profundización de la democracia.

Pero tan importante es la implicación en la participación como su calidad, dando al ciudadano la información necesaria, las alternativas de las que dispone, el tiempo necesario para su meditación y contraste con otras opiniones.

Martí, J.L, cita que la calidad del derecho a participar, fundamentalmente depende de dos factores:

1. **De la calidad de las instituciones** que conforman la democracia, es decir, que el Gobierno, el Parlamento, las Administraciones públicas y el poder judicial funcionen de manera eficaz y eficiente.

2. **De la cantidad y calidad** de participación de la ciudadanía. Dependerá básicamente de dos elementos:

* Que la ciudadanía pueda formarse una opinión reflexiva y contrastada sobre los temas en cuestión. Para que esto suceda, es necesario que se promueva una cultura democrática adecuada, siendo necesario tener acceso a la información relevante, que se presente de manera clara para su comprensión, que se dé el tiempo necesario para examinarla y reflexionar sobre ella, que existan los mecanismos necesarios para su discusión y deliberación pública para contrastar opiniones ...

* Que la participación esté motivada en proteger el interés público en vez del personal¹.

También, en relación con la calidad, Ruiz-Rico Ruiz, C. y Castel Gayán, S. distinguen entre diferentes modalidades participativas, entre las que podemos encontrar tres modelos: la modalidad que pretende únicamente ofrecer información; la modalidad que, además de ofrecer información, introduce mecanismos para dar voz a los vecinos y sus asociaciones, aunque sólo sea para saber qué opinan; y, finalmente, la modalidad en que

¹ MARTÍ, J.L. *Normativa sobre participació ciutadana* [en línea]. Abril de 2012. Diputación de Barcelona. [Consulta: agosto 2014]. Disponible en: <http://www.diba.cat/es/web/acciocomunitariaparticipacio/normativa-sobre-participacio>.

la participación es más potente, es decir, aquella que permite trasladar el poder y, por lo tanto, la capacidad para tomar decisiones a la sociedad civil².

Tur Ausina, R., de acuerdo con la diferenciación llevada a cabo por Mori L. (*Immaginare pratiche democratiche, Università di Pisa, Pisa, 2006*), también expresa que existen varios procesos o modelos de participación ciudadana. El unidireccional frente al bidireccional, el primero de ellos implica la articulación de mecanismos de unos hacia otros, ya sea desde la propia Administración Local hacia los vecinos (información, portales, medidas de transparencia ...) o de los vecinos hacia el Ente local (consultas, iniciativas legislativas ...).

En el modelo bidireccional se establece una democracia participativa, un proceso de participación integral que puede iniciarse por cualquiera de las partes integrantes, ya sea por parte de los vecinos o del Ente local, y se concreta en un proceso de información, pasando por el debate, recogida de opiniones, deliberación y toma de acciones o decisiones teniendo en cuenta, o desestimando, la opinión de los vecinos, con su debida motivación³.

¿Qué aporta la participación ciudadana?

Cuando la participación ciudadana a nivel municipal es efectiva se obtienen múltiples beneficios, tanto a nivel individual como a nivel de comunidad, sin dejar de lado el beneficio que se les ofrece a los órganos políticos en cuestión. Entendemos que la participación ciudadana aporta o ayuda a:

- Que las administraciones sean más eficientes. Gracias a las contribuciones que se pueden extraer de las diversas opiniones de los destinatarios de las políticas municipales.
- Gestionar los recursos públicos de manera más eficaz y con una mejor calidad.
- Crear un sentimiento de comunidad gracias a la relación entre la ciudadanía y la administración.

² RUIZ-RICO, C y CASTEL GAYÁN, S. *El derecho autonómico de participación ciudadana: un enfoque constitucional y su desarrollo legislativo*. Revista de Estudios Jurídicos nº 13/2013 (Segunda Época). ISSN 2340-5066 (digital).

³ TUR AUSINA, R. “Participación ciudadana y evolución hacia la democracia identitaria. Análisis al hilo de la última oleada de reformas estatutarias”, en GARRIDO MAYORAL, V. (coord.), *La solidaridad en el Estado autonómico, España, 2012*, p. 119-148.

- A partir de los asuntos locales podemos adquirir una conciencia y una visión global.
- Se promueven valores a partir de la conciencia crítica y cohesión social.
- Se consigue más transparencia con la información.
- Al trabajar en red y en beneficio de la comunidad se fomentan alianzas entre las diferentes asociaciones.
- Se favorece la comunicación con los responsables municipales, así como la formación de la ciudadanía.

1.2. El principio de la autonomía local

Un punto angular en el derecho a participar en la vida municipal lo encontramos en el principio de la autonomía local. Este principio es el que permite que los entes locales se doten de los mecanismos que crean necesarios, siempre dentro del respeto a la normativa de rango superior, para hacer efectivo el derecho a participar de los ciudadanos en la vida municipal abasteciéndose de sus órganos y procedimientos de gestión, así como de sus políticas o estrategias de participación.

Nuestra Carta Magna lo reconoce en el artículo 137 declarando que "*el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses*" y posteriormente el artículo 140 apostilla y matiza que "*La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos...*"

Aunque tal principio pueda parecer que la autonomía de los municipios sea casi ilimitada, hay que precisar que el Tribunal Constitucional (TC) en su doctrina constitucional hace una lectura e interpretación de los artículos 137 y 140 teniendo en cuenta la armonización de toda la Constitución Española de 1978 (CE). Así, en el fundamento jurídico 3 de la STC 4/1981, de 24 de febrero, se delimita tal principio estableciendo que "*Ante todo, resulta claro que la autonomía hace referencia a un poder limitado. En efecto, autonomía no es soberanía -y aún este poder tiene sus límites-, y dado que cada organización territorial dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, sino que*

es precisamente dentro de éste donde alcanza su verdadero sentido, como expresa el art. 2 CE⁴.

En efecto, el TC interpreta que el artículo 137 delimita el ámbito de estos poderes autónomos, circunscribiéndolos a la "gestión de sus respectivos intereses", lo que exige que se dote a cada ente de todas las competencias propias y exclusivas que sean necesarias para satisfacer el interés respectivo.

En reconocimiento de la Autonomía local y en conexión con los artículos 137 y 140 de la CE, el artículo 2 de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local** (LBRL), publicada en el BOE núm. 80, de 03 de abril de 1985, establece que:

"1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Las leyes básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los entes locales en las materias que regulen".

Tal y como es de esperar, también en la normativa institucional básica de Cataluña, en el Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña (EAC), en su artículos 84.1 se reconoce la autonomía local supeditada a la Constitución y a las leyes estableciendo que "*El presente Estatuto garantiza a los municipios un núcleo de competencias propias que deben ser ejercidas*

⁴ Artículo 2 de la CE: "La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas".

por dichas Entidades con plena autonomía, sujeta sólo a control de constitucionalidad y de legalidad” y además, en el artículo 86.3 se vuelve a remarcar que a los municipios se les garantiza la autonomía para el ejercicio de las competencias que tiene encomendadas.

Y por consiguiente, en el **Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña** (LMRLC), publicado en el DOGC núm. 3887, de 20 de mayo de 2003, de acuerdo con la CE y el EAC, se hace múltiples referencias a la autonomía local. Entre las más destacadas podemos encontrar:

- “*El municipio, la comarca y la provincia tienen naturaleza territorial y disfrutan de autonomía para la gestión de los intereses respectivos*” (artículo 3).
- “*La legislación sobre régimen local de la Generalidad de Cataluña garantiza a los entes locales los ámbitos normativos necesarios para hacer efectivo el principio de autonomía organizativa*” (artículo 6.2).
- “*Las competencias propias de los entes locales son las que las leyes determinen. Estas competencias se ejercen en régimen de autonomía y bajo la responsabilidad de los entes locales, sin perjuicio de la coordinación debida en la programación y ejecución con las otras administraciones*” (artículo 9.1).
- “*El municipio disfruta de autonomía, tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el ejercicio de las funciones públicas que tienen encomendadas, para representar los intereses de la colectividad respectiva y para gestionar los servicios públicos la titularidad de los cuales asume*” (artículo 46.3).

También podemos encontrar el reconocimiento a la autonomía local en la normativa supranacional. Una acepción de autonomía local y su reconocimiento lo tenemos en el artículo 3.1 de La Carta Europea de la Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, ratificada por España (alusión en el punto 2.2, página 13), según el cual:

“Por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva para las Entidades Locales de regular y administrar, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de su población, una parte importante de los asuntos públicos”.

Así también lo encontramos en la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (alusión en el punto 2.2, página 13 y ss.) donde en el artículo IX.2 se precisa que “*Las administraciones locales fomentan la vida asociativa como expresión de la ciudadanía, en el respeto de su autonomía*”.

¿Quién tiene la atribución de regular la participación de los ciudadanos en los municipios?

Tal y como hemos visto, los municipios tienen reconocida legalmente la autonomía local. Consecuentemente, el legislador ordinario ha provisto a los municipios de un mínimo de competencias para que éstos puedan ejercer su autonomía reconocida. En la LBRL las podemos encontrar en el artículo 25; en el EAC se encuentran en el artículo 84, y en la LMRLC las podemos encontrar en el capítulo II del título IV.

Los órganos municipales son los que se encargan del control y gestión de las competencias y atribuciones que tienen encomendadas los municipios. Referente a la participación, es el Pleno quien tiene tal facultad.

Por lo que a la CE y al EAC respecta, no hay una mención concreta a la facultad de gestión y control de la participación ciudadana pero sí que se subraya en el artículo 140 que el gobierno y administración de los municipios “*corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales*”. Precepto que es transscrito casi de forma literal en el artículo 86.2 del EAC donde se establece que “*El gobierno y la administración municipales corresponden al Ayuntamiento, formado por el Alcalde o Alcaldesa y los Concejales*”.

En cambio, en la LBRL sí que se precisa en su artículo 22.2.d) que esta facultad corresponde al Pleno, atribuyéndole la capacidad de aprobar los reglamentos orgánicos.

También existe tal previsión en las poblaciones que cumplen las condiciones de ser municipios de gran población, y se establece en su artículo 123.1.c) que es el Pleno quien tiene la atribución de aprobar y modificar los reglamentos de naturaleza orgánica. Estableciendo que, en todo caso tendrán naturaleza orgánica la regulación de los órganos complementarios y los procedimientos de participación ciudadana.

Por último, en la LMRLC, en el mismo sentido que la LBRL, también se regula quien tiene la facultad de control y gestión de la participación ciudadana, tal atribución corresponde al Pleno.

Concretamente, en el artículo 52.2.e) de la LMRLC se establece que “*Corresponden al Pleno las atribuciones siguientes: Crear y regular órganos complementarios*”.

En este sentido, el artículo 49 precisa que los Ayuntamientos, respetando la organización básica, pueden crear órganos complementarios respondiendo a los principios de eficacia, economía organizativa y participación ciudadana.

Los órganos complementarios que responden a tales principios son los Órganos territoriales de gestión descentralizada⁵ y los Órganos de participación sectorial⁶.

En el punto 5.2, página 31 y ss., se hace la correspondiente explicación de los órganos complementarios o de participación.

2. REGULACIÓN SUPRANACIONAL DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA MUNICIPAL

2.1. Sistema universal

A nivel universal podemos encontrar diferente normativa que se alza en la defensa y promoción de los derechos humanos, entre ellos el derecho a participar.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 217 A (III), aprobó y proclamó la **Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)**, documento declarativo donde se recogen en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos. Entre ellos se encuentra el derecho a participar, establecido en su artículo 21, apartado primero, donde establece que “*Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos*” y en el apartado tercero que “*La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público ...*”.

Aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos, como ya se ha comentado, es una declaración de intenciones sin fuerza jurídica, en su preámbulo se precisa que el conjunto de derechos y libertades fundamentales establecidas en ella son un “*ideal*

⁵ Artículo 61.1 de la LMRLC “Con el fin de facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, el pleno puede acordar la creación de órganos territoriales de gestión descentralizada”.

⁶ Artículo 62.1 de la LMRLC “Asimismo, por acuerdo del pleno, pueden crearse órganos de participación sectorial en relación con los ámbitos de actuación pública municipal que por su naturaleza lo permitan, con la finalidad de integrar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales”.

común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción” y que todos sus Estados miembros se habían “*comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre ...”*. España pasó a formar parte como Estado Miembro de Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1955.

Tras la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas redactó los derechos enunciados en la Declaración Universal en dos pactos. En 1966 se adoptó el **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**, elaborado en Nueva York el 19 de diciembre de 1966, (BOE núm. 103, de 30 de Abril de 1977), donde en su artículo 25.a se dispone, de manera muy parecida al artículo 21.1 de la DUDH, que “*Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2⁷, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos*”.

El Pacto internacional entró en vigor el 23 de marzo de 1976, convirtiéndose en vinculante para los Estados Miembros que lo ratificaron. España lo firmó el 28 de septiembre de 1976 y lo ratificó el 13 de abril de 1977.

⁷ Artículo 2 del PIDCP: “1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter. 3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales. b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y a desarrollar las posibilidades de recurso judicial. c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

2.2. Sistema europeo

También a nivel europeo tenemos gran variedad legislativa regulando el derecho a participar.

La Carta Europea de la Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, constituye un instrumento jurídico del Consejo de Europa con el objetivo de reconocer, promover y garantizar un estándar común y uniforme del principio de autonomía local en todos los estados miembros integrantes en dicha organización supranacional. El Estado español ratificó el texto de la Carta Europea de la Autonomía Local, pasando a formar parte del ordenamiento jurídico interno en su consideración de tratado internacional (Instrumento de ratificación de 20 de enero de 1988 y fue publicado en el BOE el 24 de febrero de 1989).

En su parte expositiva se tiene en consideración el derecho de los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos, ya que forma parte de los principios democráticos comunes a todos los Estados miembros del Consejo de Europa. En consecuencia se establece en el artículo 3.2 que el derecho a la autonomía local “*se ejerce por Asambleas o Consejos integrados por miembros elegidos por sufragio libre, secreto, igual, directo y universal y que pueden disponer de órganos ejecutivos responsables ante ellos mismos. Esta disposición no causará perjuicio al recurso a las asambleas de vecinos, al referéndum o a cualquier otra forma de participación directa de los ciudadanos, allí donde esté permitido por la Ley*

Posteriormente, en el año 2000, en Saint Denis, durante la II Conferencia Europea Ciudades por los Derechos Humanos, se aprobó **La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad**, la cual recoge los derechos fundamentales de los habitantes de las ciudades y los principios básicos que deben regir la vida en las ciudades para que en ella se respeten y fomenten los derechos humanos de todos sus ciudadanos.

En su artículo VIII se recoge el derecho a la participación política, estableciendo que “*Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar en la vida política local mediante la elección libre y democrática de los representantes locales*

La Carta no tiene valor jurídico propiamente dicho, pues no se trata de un texto legal. Sirve, por una parte, como instrumento-guía para ajustar los ordenamientos locales a las nuevas necesidades en materia de protección y garantía de los derechos humanos y, por

otra parte, como marco orientador de las políticas públicas en las ciudades. Su fuerza y capacidades recaen en el compromiso político que asumen las ciudades que se adhieren a ella. Concretamente la ciudad de Lérida se adhirió a ella en acuerdo plenario en octubre de 2001.

3. REGULACIÓN NACIONAL DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA MUNICIPAL

3.1. Encaje constitucional

Si enfocamos el derecho de participar en la vida municipal desde el punto de vista constitucional, hay que remontarse al 1978, año en que fue aprobada la Constitución Española y publicada en el BOE 311, de 29 de diciembre de 1978. El poder constituyente, recogió en ella una serie de principios, reglas e instituciones para que los ciudadanos pudieran participar en la vida pública.

Atendiendo a los preceptos constitucionales sobre la participación del/de la ciudadano/a, hay que diferenciar dos vías participativas, tal y como así lo ha hecho el Tribunal Constitucional en su sentencia 119/1995, de 17 de julio, la vía “participación política” y la denominada “democracia participativa”.

La primera de ellas está directamente relacionada con el artículo 23.1 de la CE “*Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal*”. De acuerdo con este precepto, tal derecho se puede ejercitar ya sea de manera directa o a través de representantes. Atendiendo a la fórmula de participar directamente, en el FJ 3 de la STC 119/1995, el TC ha afirmado que es la que los ciudadanos alcanzan a través de las consultas populares previstas en los artículos 92, 149.1-32, 151.1, 152.2, 167.3 y 168.3 ya que se refieren a distintas modalidades de referéndum y, en última instancia, habría que encuadrar también el denominado régimen de concejo abierto al que se refiere el art. 140 CE y, asimismo, este Tribunal ha vinculado con el art. 23.1 CE la iniciativa legislativa popular que establece el art. 87.3 CE.

Cuando nos referimos a la participación política a través de representantes, y según el FJ2 de la misma sentencia, se refiere al derecho fundamental que recoge el derecho de participación política en el sistema democrático, conectado con los principios de

soberanía del pueblo y del pluralismo político consagrados en el artículo 1, por el cual se eligen los miembros de las Cortes Generales. Concretamente el FJ 2 de la STC 51/1984, de 25 de abril, precisa que “*... la participación en los asuntos públicos a que se refiere el art. 23 es en primera línea la que se realiza al elegir los miembros de las Cortes Generales, que son los representantes del pueblo, según el art. 66 CE y puede entenderse asimismo que abarca también la participación en el gobierno de las Entidades en que el Estado se organiza territorialmente, de acuerdo con el art. 137 CE. Por ello, no se trata como es manifiesto, de un derecho a que los ciudadanos participen en todos los asuntos públicos, cualquiera que sea su índole y su condición, pues para participar en los asuntos concretos se requiere un especial llamamiento, o una especial competencia, si se trata de órganos públicos, o una especial legitimación si se trata de Entidades o sujetos de Derecho privado, que la Ley puede, en tal caso, organizar ... y las normas que reglamentariamente lo desarrollan*”.

Por el contrario, la segunda vía, recogida en el fundamento jurídico 4, denominada democracia participativa, está vinculada con los diferentes preceptos recogidos en la CE y que el poder constituyente hace guardar cuando en el artículo 9.2 establece que “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. En efecto, el poder constituyente deja en manos del poder legislador, parte de la configuración legal de la denominada democracia participativa, sometida a los límites legales establecidos, entre otros, la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, establecido en el artículo 9.3 de la CE y el derecho a la igualdad ante la ley, establecido en el artículo 14 de la CE.

Así pues, se configura una nueva generación de derechos participativos cuya naturaleza y garantías presentan una vertiente constitucional en base al artículo 9.2 de la CE, que el legislador ordinario tiene que respetar y el deber de desarrollar los medios necesarios para facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Ante esta realidad legislativa, y la posibilidad de que el legislador autonómico con su potestad restrinja el ejercicio mismo del derecho constitucional de participación desde un punto de vista subjetivo y objetivo, el poder judicial, en varias sentencias tales como,

la STSJ de Cantabria, de 20 de junio de 2007, fundamento jurídico 4, y la STS de 10 de marzo de 1989, fundamento jurídico 2, consideran y precisan que “*si las leyes o reglamentos establecen vías demasiado estrechas, de tal modo, que en la práctica hagan imposible o muy dificultosa cualquier participación real y significativa en los asuntos públicos, podría cuestionarse la constitucionalidad de las normas legales o reglamentarias que impidieran y mermaran exageradamente tal participación*”.

Aparte de instar a los poderes públicos, de manera general, a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, en la CE también se encuentran referencias explícitas, ya sean sobre colectivos específicos o sobre materias concretas, donde se deja en manos de los poderes públicos el desarrollo correspondiente. Entre otras, se encuentran:

El artículo 48 en el que se establece que “*Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural*”.

El artículo 51.2 donde se precisa que “*Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca*”.

También hay que tener en cuenta que, aparte de la participación política y el fomento de la democracia participativa por parte de los poderes públicos, en la CE se recogen, a lo largo de su articulado, preceptos sobre la participación en diferentes áreas. Estas referencias son directamente aplicables en el ámbito local y entre ellas encontramos:

El artículo 105, donde se concreta que “*La Ley regulará: a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten. .../... c) El procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado*”.

Y también en el artículo 129.1 se concreta que “*La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general*”.

3.2. Desarrollo legal

La norma de alcance nacional más relevante a la hora de desarrollar la democracia participativa de los ciudadanos es la **Ley de Bases de Régimen Local**, modificada por diversa normativa, aunque quizás a nivel de participación ciudadana, la modificación más destacada venga dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. La LBRL es una Ley ordinaria de regulación básica que constituye el mínimo uniforme en materia de régimen local, con independencia de su desarrollo por cada Comunidad que haya asumido competencias. En este sentido el Tribunal Constitucional en su sentencia 84/1982, de 23 de diciembre, concretamente en el FJ 4, precisa que “*Algunas Comunidades Autónomas y, entre ellas, la de Cataluña, han asumido la competencia exclusiva en materia de régimen local (art. 9.8 EAC) y, en consecuencia, es a ella a la que corresponde la regulación mediante Ley del Régimen Jurídico de las Corporaciones locales de su territorio (art. 5 EAC). Esta Ley debe ajustarse, sin embargo, a las bases establecidas por el Estado, de manera que el régimen jurídico de las Corporaciones locales, aun en aquellas Comunidades Autónomas que, como la catalana, asumen el maximum de competencias al respecto, es siempre resultado de la actividad concurrente del Estado (en el sentido más estrecho del término) y de las Comunidades Autónomas*”.

Hay que tener en cuenta que el derecho a la participación política, a través de representantes, también es extensible a nivel local, en tanto y cuando que, tal y como ya se ha indicado en el punto precedente, el Alto Tribunal, en los FJ 2 y 3 de la STC 119/1995, de 17 de julio, interpretando el artículo 23 CE, reconoce constitucionalmente, no sólo el derecho a la participación política a nivel Estatal, sino que también lo reconoce a nivel local, cuando precisa que tal derecho, se entiende que también abarca el ejercicio de elección de los representantes de las Entidades en que el Estado se organiza territorialmente, de acuerdo con el artículo 137 de la CE.

De acuerdo con lo anterior, en el artículo 73.1 de la LBRL se precisa que el procedimiento para la elección de los miembros de las Corporaciones locales, así como la determinación del número, la duración de su mandato y los casos de inelegibilidad e incompatibilidad, se regulará en la legislación electoral. En tal caso, El sistema electoral para las elecciones municipales está regulado por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (BOE de 20 de junio de 1985).

También en la LBRL se tiene en cuenta la “participación política directa” a través de las consulta popular, ya que en el artículo 18.1.f se establece que ésta se puede pedir en los términos previstos en la Ley.

Además en el artículo 71, que se refiere expresamente al referéndum popular, se precisa que los Alcaldes “*podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local*”, eso sí, siempre y cuando se haga “*de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello*”.

Igualmente en la LBRL encontramos regulada en el artículo 70 bis.2, como modalidad de “participación política directa”, la voluntad de la iniciativa popular contemplada en el artículo 87.3 de la CE. En este caso se precisa que “*Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal*”. Asimismo, se amplía que tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada según las previsiones del artículo 71.

En cuanto a la democracia participativa, tenemos que en la misma línea que el artículo 9.2 de la CE, se establece en el artículo 69.1 de la LBRL “Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”, En este caso, aparte del deber de informar, las Corporaciones locales deben facilitar la participación de todos los ciudadanos en el municipio.

Asimismo podemos observar que el mandato establecido en el artículo 69.1 de la LBRL “Las Corporaciones locales facilitarán ... la participación de todos los ciudadanos en la vida local” guarda una gran analogía con el establecido en el artículo 9.2 de la CE “Corresponde a los poderes públicos ... facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”, con la particularidad que en la carta magna se dirige el mandato a todos los poderes públicos (a nivel estatal, autonómico y local) y en la LBRL, este mandato se enfoca única y directamente a las Corporaciones locales (a nivel local).

No obstante lo anterior, el legislador con la voluntad de reforzar el poder de los órganos emanados de la soberanía popular, remarca en el artículo 69.2 que las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan no podrán menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley (en el municipio encontramos el Alcalde o Alcaldesa, Pleno municipal, Junta de Gobierno ... en la Provincia tenemos el Pleno de la Diputación, el Presidente de la Diputación, la Comisión de Gobierno ...).

En tal caso, son los poderes públicos, ya sean estatales, autonómicos o locales, los que tienen encomendada la labor de desarrollar el derecho de los ciudadanos a participar en la vida política, económica, cultural y social, de acuerdo con el artículo 9.2 CE. Mecanismo que permite ampliar el abanico de posibilidades a la hora de canalizar el derecho a participar.

En este sentido, en la LBRL en relación con el derecho a participar, ya en su preámbulo se hace referencia de la gran importancia que tiene la participación ciudadana o vecinal para el desarrollo efectivo de los municipios y, en consecuencia, en el primer artículo, relativo a las disposiciones generales, se concreta que los municipios son cauces inmediatos de participación ciudadana en sus asuntos públicos.

Atendiendo al enfoque que la LBRL le da a la participación ciudadana, en su artículo 18.1.b se califica a la participación ciudadana en la gestión municipal como uno de los derechos vecinales que éstos tienen, aunque supeditado a lo dispuesto en las leyes o al interés de los órganos de gobierno y administración municipal.

Aparte, también se establece que las Entidades Locales deben impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos (artículo 70.bis.3).

Es preciso recordar, tal y como se ha apuntado en el apartado 1.2, que para que los municipios puedan desarrollar los mecanismos para poder ejercitar el derecho a participar en la vida municipal, hay que dotar a los municipios, a través de las leyes, de las competencias necesarias para poder gestionar sus propios intereses.

4. REGULACIÓN AUTONÓMICA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA MUNICIPAL

Por lo que se refiere a normativa autonómica de la Comunidad de Cataluña, tenemos en primer lugar, la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, publicada en el BOE núm. 172, de 20 de Julio de 2006, la cual forma parte del bloque constitucional y es la norma institucional básica que define los derechos y deberes de la ciudadanía de Cataluña, las instituciones políticas de la nacionalidad catalana, sus competencias y relaciones con el Estado y la financiación de la Generalidad de Cataluña.

En el texto estatutario podemos encontrar, a lo largo de su articulado, referencias a la participación ciudadana. Su tratamiento es diverso y se puede hallar como disposición general en el título preliminar; como derecho de los ciudadanos de Cataluña; como principio rector de los poderes públicos catalanes ...

En algunos casos se trata de participación política (directa o representativa) y en otros de democracia participativa (interacción con las administraciones públicas). De tal manera que en ocasiones las disposiciones estatutarias son de carácter genérico, mientras que en otras se limita a los destinatarios (inmigrantes, trabajadores, gente joven ...), así como en según que casos la participación del ciudadano se contempla a título individual, mientras que en otros se contempla a través de asociaciones representativas (de trabajadores, de empresarios, de usuarios ...)

Continuando con la misma línea trazada por el Tribunal constitucional en su doctrina sobre el derecho a participar. También en la normativa autonómica encontramos la participación política y la democracia participativa.

En cuanto a la interpretación sobre la participación política que reside en el artículo 23.1 de la CE, en el artículo 29.1 del EAC se precisa que “*Los ciudadanos de Cataluña tienen derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Cataluña, de forma directa o bien a través de representantes, en los supuestos y en los términos que establecen el presente Estatuto y las leyes*”. En este caso podemos observar que el texto es muy similar al de la Carta Magna y que el sentido general del articulado ha sido transpuesto. No obstante, en el texto estatutario, el legislador ordinario ha ido un poco más allá y se precisa que el derecho a participar será en “condiciones de igualdad”, de esta manera el precepto queda armonizado con el artículo

15.1 del EAC donde se establece que “*Los ciudadanos de Cataluña son titulares de los derechos y deberes reconocidos por las normas a que se refiere el artículo 4.1*⁸”.

Atendiendo a la fórmula de “participación política directa” a través de las consultas populares, el EAC regula este mecanismo de participación en su artículo 29.6, precisando que “*Los ciudadanos de Cataluña tienen derecho a promover la convocatoria de consultas populares por parte de la Generalidad y los Ayuntamientos, en materia de las competencias respectivas, en la forma y las condiciones que las leyes establecen*”.

Por el contrario, el EAC no prevé las iniciativas legislativas a nivel municipal. Si bien la única remisión que hace a las iniciativas populares la encontramos en el artículo 62.1 donde la previsión de su ejercicio es a nivel autonómico y con remisión a su regulación autonómica.

En la misma línea que el artículo 9.2 de la CE y el artículo 69.1 de la LBRL, donde se establece que los poderes públicos deben facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, el EAC, en el artículo 4.2, reproduce casi íntegramente el mismo artículo precisando que “*Los poderes públicos de Cataluña deben promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos sean reales y efectivas; deben facilitar la participación de todas las personas en la vida política, económica, cultural y social ...*”. Aunque con la particularidad de que el artículo 43 del mismo EAC lo complementa estableciendo tres deberes más de los poderes públicos con la voluntad de que éstos fomenten de manera más dinámica y eficaz la participación de los ciudadanos, así en ellos se establece que:

“I. Los poderes públicos deben promover la participación social en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociativa en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, con pleno respeto a los principios de pluralismo, libre iniciativa y autonomía.

⁸ Artículo 4.1 del EAC: “Los poderes públicos de Cataluña deben promover el pleno ejercicio de las libertades y los derechos que reconocen el presente Estatuto, la Constitución, la Unión Europea, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y los demás tratados y convenios internacionales suscritos por España que reconocen y garantizan los derechos y las libertades fundamentales”.

2. Los poderes públicos deben facilitar la participación y representación ciudadanas y políticas, con especial atención a las zonas menos pobladas del territorio.

3. Los poderes públicos deben procurar que las campañas institucionales que se organicen en ocasión de los procesos electorales tengan como finalidad la de promover la participación ciudadana y que los electores reciban de los medios de comunicación una información veraz, objetiva, neutral y respetuosa del pluralismo político sobre las candidaturas que concurren en los procesos electorales.”

Tal y como se regula en la CE, aparte de la participación política y del mandato a los poderes públicos para promover las condiciones para facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, en el articulado del EAC también se encuentran referencias explícitas al derecho a participar que pueden ser aplicadas en la vida municipal, tales como:

- El derecho de las mujeres a participar en todos los ámbitos públicos y privados en condiciones de igualdad de oportunidades con los hombres (artículo 19.2).
- El reconocimiento del derecho de las organizaciones del tercer sector social que tienen a ejercer sus funciones en los ámbitos de la participación y la colaboración sociales (artículo 24.4).
- El derecho que se les otorga a las organizaciones sindicales y empresariales a ejercer sus funciones en los ámbitos de la concertación social, la participación y la colaboración social (artículo 25.5).
- El derecho de los consumidores y usuarios, directamente o a través de sus representantes, a participar en lo que se refiere a las Administraciones públicas de Cataluña, en los términos que establecen las leyes (artículo 28.2).
- El derecho de todas la persona a dirigir y a plantear quejas a los entes locales de Cataluña, siempre y cuando se trate de materias que tengan en competencia (artículo 29.5).

Además, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el artículo 9.2 y los mandatos establecidos en los artículos 4.2 y 43 del EAC, en el texto estatutario se encuentran un conjunto de principios relativos a la participación ciudadana con el

denominador común de la imposición a los poderes públicos del deber de promover la participación. De esta manera, en el EAC se amplían de manera notable los mandatos a los poderes públicos de promover el derecho a participar en diferentes sectores y áreas, entre los que podemos encontrar:

- Los poderes públicos tienen que promover políticas públicas que favorezcan a los jóvenes “participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social y cultural” (artículo 40.4).
- Los poderes públicos deben garantizar la protección de la gente mayor, de manera que puedan “participar en la vida social y cultural” (artículo 40.6).
- Los poderes públicos tienen que establecer políticas públicas que promuevan “la participación de los grupos y las asociaciones de mujeres en la elaboración y evaluación de dichas políticas” (artículo 41.3).
- Los poderes públicos deben promover las políticas públicas que permitan a las personas inmigrantes “la participación en los asuntos públicos” (artículo 42.6).

Otra normativa que hay que tener en cuenta a la hora de determinar el alcance del derecho de participar de los ciudadanos en la vida local es el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (LMRLC). Ley que reproduce la normativa básica de la LBRL.

Así pues, en la LMRLC, al igual que en la LBRL (punto 3.2), también se encuentra el deber de los poderes públicos de fomentar la participación ciudadana (artículo 154.1), el derecho de los vecinos a participar en la gestión municipal (artículo 43.1.b), etc.

5. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN A NIVEL AUTONÓMICO CATALÁN

Según la CE, la normativa básica local y el Estatuto Autonómico de Cataluña, existen diferentes mecanismos de participación aplicables en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Cataluña. Además de especificar en cada mecanismo de participación su regulación según la normativa utilizada hasta el momento, también se precisará si tiene normativa específica que los regule.

De acuerdo con la línea trazada durante toda la argumentación sobre el derecho de participación y con su desarrollo, los mecanismos de participación los dividiré en dos

grupos diferenciados, los integrantes del derecho de “participación política” (directa o a través de representantes) y el otro gran grupo que forma parte de la “democracia participativa”.

5.1. Participación política

- Las **elecciones municipales**, donde los ciudadanos mayores de edad pueden elegir, cada cuatro años, a sus representantes políticos que integran los órganos representativos de los entes locales. En tal caso encontramos el Alcalde o Alcaldesa, que es quien dirige el gobierno y la administración del municipio; los tenientes de Alcalde; el Pleno Municipal que está integrado por todos los concejales y presidido por el alcalde o alcaldesa, y la Junta de gobierno, que existen en los municipios de más de 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así se disponga mediante reglamento orgánico. Este mecanismo lo encontramos regulado en los artículos 23.1 de la CE y 160.3 del EAC, así como, tal y como se ha indicado anteriormente, en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Otro mecanismo de participación ciudadana relacionado directamente con el de las elecciones municipales es el sistema de **Concejo Abierto**, sistema que se da en municipios muy pequeños (menos de 100 habitantes y que tradicionalmente se hubiesen regido por este sistema de gobierno y administración o en aquellos municipios que por su localización geográfica lo hagan aconsejable para una mejor gestión de sus intereses). Existen dos instituciones, la alcaldía y la asamblea vecinal integrada por todos los vecinos y vecinas electores. Este mecanismo lo encontramos regulado en los artículos 140 de la CE, 29 de la LBRL y 86.2 del EAC.

- **La consulta popular y consulta vía referéndum**, mecanismo que encontramos regulado en los artículos 92 de la CE; 18.1.f, 70 bis.2 y 71 de la LBRL y 29.6 i 122 del EAC, así como en el artículo 43.1.f, 159,160 i 161 de la LMRLC.

El artículo 122 del EAC intenta delimitar la diferencia entre las consultas populares y las consultas vía referéndum, estableciendo que la Comunidad Autónoma de Cataluña tiene la competencia exclusiva en cuanto a las encuestas, audiencias públicas y los foros de participación y cualquier otro instrumento de participación a excepción de la competencia exclusiva que tiene el Estado para poder autorizar convocatorias de consultas populares vía referéndum.

Ante estas imprecisiones a la hora de diferenciar ambos conceptos o métodos de participación, el Tribunal Constitucional aclaró tal cuestión en el fundamento jurídico 1 de la STC 103/2008, de 10 de octubre, estableciendo que el referéndum forma parte del género de “consulta popular” y que se diferencia de las demás consultas populares o procedimientos por el hecho de que sus destinatarios son todas las personas con derecho a voto (el cuerpo electoral), a través del procedimiento electoral con sus garantías jurisdiccionales específicas y siempre en relación con asuntos públicos.

En este sentido el TC hace una clara diferenciación entre las consultas vía referéndum y las que no son referendarias, ya que estas últimas versan sobre *“la opinión de cualquier colectivo, sobre cualesquiera asuntos de interés público a través de cualesquiera procedimiento”*.

Así pues, las consultas populares no referendarias tienen su regulación en la Ley 10/2014, de 26 de septiembre, de consultas populares no referendarias y otras formas de participación ciudadana. El 29 de septiembre de 2014, la Ley 10/2014 quedó suspendida, casi por completo, por ser admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5829-2014, contra los artículos 3 a 39 y las disposiciones transitorias primera y segunda y la disposición final primera.

Por otra parte, las consultas populares por vía de referéndum tienen su regulación autonómica en la Ley 4/2010, de 17 de marzo, de consultas populares por vía de referéndum (contra esta Ley se interpuso recurso de inconstitucionalidad y quedó automáticamente en suspenso. En junio de 2011 el Tribunal Constitucional levantó la suspensión mediante auto fundamentado en dos argumentos: el posible objeto de las consultas ha de circunscribirse al ámbito de competencias de la Generalidad, y la celebración de una eventual consulta estaría supeditada a la obtención de la autorización previa del Estado. Por tanto, a pesar de estar pendiente de resolución del recurso interpuesto, la Ley es plenamente aplicable).

En ella podemos encontrar el concepto que se le da a la consulta popular por vía de referéndum, estableciendo que es un instrumento de participación directa para determinar la voluntad del cuerpo electoral sobre cuestiones políticas de especial trascendencia con las garantías propias del procedimiento electoral.

Los ciudadanos, en el ámbito municipal, tienen derecho, tanto a promover una consulta popular por vía de referéndum (artículo 38), como participar mediante voto individual y

secreto (artículo 4), cuando ésta ha sido convocada siguiendo los requisitos establecidos por la ley.

El resultado de la consulta municipal no es vinculante para los poderes públicos, en este caso la consulta popular por vía de referéndum tiene naturaleza consultiva y el alcalde o alcaldesa debe comparecer ante el pleno municipal y fijar su posición sobre el resultado de la consulta popular en el plazo de seis meses desde la celebración de la consulta (artículo 34).

¿Quién puede participar?

A) Respecto al derecho de instar la consulta, hay que distinguir dos modalidades diferentes en función de quien ejerce el derecho: la modalidad de iniciativa institucional y la modalidad de iniciativa popular.

- Modalidad de iniciativa institucional (artículo 36): pueden instar una consulta de iniciativa institucional el Alcalde o un tercio de los concejales. En esta modalidad, la participación ciudadana se limita al ejercicio del derecho de voto.
- Modalidad de iniciativa popular: tienen el derecho a firmar una consulta de iniciativa popular todos los vecinos del municipio que estén inscritos en el padrón, que tengan residencia legal en España o bien tengan la condición de catalanes⁹ o la ciudadanía española, y que tengan los 18 años ya cumplidos.

B) Respecto del derecho a votar en la consulta, disfrutan no todos los vecinos, sino sólo los que tienen reconocido el derecho de voto en las elecciones municipales.

Objeto y límites (artículo 31):

La consulta popular de ámbito municipal sólo puede plantear una pregunta sobre un tema que sea:

- De competencia municipal;
- De carácter local, es decir, sobre el que no prevalezca un interés supramunicipal;
- De especial trascendencia para los intereses de los vecinos.

Quedan también expresamente excluidas las siguientes materias:

⁹ Según el artículo 7 del EAC tienen la condición política de catalanes o ciudadanos de Cataluña los ciudadanos españoles que tengan vecindad administrativa en Cataluña.

- Las que puedan ir en contra de las facultades que la Constitución y el Estatuto reconocen a las instituciones de la Generalidad y los entes locales;
- Las que afecten a un proyecto de ley o una proposición de ley que se esté tramitando en el Parlamento, y
- Los asuntos relativos a las finanzas locales.

- El **derecho de iniciativa popular**, el cual, salvando las diferencias, guarda gran semejanza con la voluntad que se desprende del artículo 87.3 de la CE y que el Tribunal Constitucional ha vinculado con el derecho de “participación política” (punto 3.1. Encaje Constitucional, revisar páginas 14 y ss.). Este derecho está regulado en el artículo 70 bis.2 de la LBRL.

Mediante la iniciativa popular, los vecinos pueden presentar propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal, siempre que se cumplan ciertas condiciones básicas.

La regulación concreta del derecho de iniciativa popular depende de la normativa aprobada por cada municipio. Por tanto, esta regulación puede variar si se trata de un municipio u otro.

Tal derecho engloba el derecho a promover una iniciativa y el derecho a apoyar la iniciativa mediante su firma, a fin de alcanzar el número exigido de firmas y poder iniciar el trámite de toma en consideración y votación correspondiente en el pleno.

¿Quién puede participar?

Todos los vecinos con derecho a sufragio activo en las elecciones municipales correspondientes tienen derecho tanto a promover una iniciativa popular municipal como apoyarlo.

A diferencia de lo que ocurre con la regulación de la iniciativa legislativa, tanto estatal como autonómica, la iniciativa popular municipal no impone ninguna restricción de temas que puedan ser objeto de la iniciativa, siempre que sean de competencia municipal.

5.2. Democracia participativa

- Derecho a la **información**, de **peticIÓN** y de **queja**. Estos derechos no son exactamente mecanismos propios para participar en la vida municipal, pero sí que son derechos

necesarios para que la participación en el ámbito local pueda alcanzar su máxima dimensión.

La regulación del derecho a la información la encontramos en los artículos 105.b de la CE, desarrollado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; 18.1.e, 49.b, 69.1, 70 bis.3 y 4, 72 y 116 de la LBRL; 27.3, 28.1, 43.3, 46.5 y 52.1 del EAC y en el título XIV y los artículos 43.1.e, 154.1 y 158.2 de la LMRLC.

Por otra parte, la regulación del derecho de petición y queja la encontramos, en otros artículos, en los artículos 29 de la CE, desarrollado por la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición; 49.b, 112.3, 116, 123.1.c, 132.1, 137 de la LBRL; 29.5 del EAC; 44.2, 104.2, 157, 178.1.b, 211.2, 235.2.c, 243.2.c, 277.1 de la LMRLC.

La transparencia y la información son condiciones necesarias para que la participación sea de calidad. Así pues, el derecho a la información de los ciudadanos lo podemos dividir desde varias perspectivas, una desde la obligación de los poderes públicos de facilitar la información y otra desde el derecho de los ciudadanos a recibirla u obtenerla.

En tal caso, las Corporaciones locales tienen la obligación de facilitar la más amplia información sobre su actividad, con el fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a la más amplia información sobre las actividades de los entes locales. Así pues, el Pleno debe determinar los medios necesarios para dar publicidad de los acuerdos adoptados por la Corporación y las convocatorias de los órganos las sesiones de los cuales sean públicas, como también regular el procedimiento para ejercer el derecho a la información.

Asimismo, las Entidades locales y, especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Por su parte, los ciudadanos tienen derecho a:

- Obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos adoptados por las Corporaciones locales y de sus antecedentes. En tal caso, hay que acreditar la condición de interesado en el procedimiento.

- Consultar la documentación, los archivos y los registros de las Corporaciones. Es necesario que la documentación sea pública o se acredite un interés directo en el asunto. En el caso de documentación histórica, tal requisitos no serán necesarios.
- Acceder a la información medioambiental de la que dispongan los poderes públicos
- Consultar los reglamentos y las ordenanzas locales en cualquier momento.

Las asociaciones también tienen derecho, por acuerdo del Pleno, a recibir información directa sobre los temas que son de su interés.

Ante el derecho a la información, también existen limitaciones que hay que tener en cuenta:

- El derecho a la información quedará limitado, en cualquier caso, en todo lo que afecte a la seguridad y la defensa del Estado, la investigación de delitos o la intimidad de las personas. Así como por motivos de orden público justificados.
- La denegación al acceso a la información debe ser motivada.

En cuanto al derecho de petición y queja, se trata de un derecho fundamental reconocido constitucionalmente. Derecho mediante el cual, los ciudadanos pueden expresar su desacuerdo con la administración local o solicitarle que realice una acción determinada.

Son titulares de tal derecho, toda persona natural o jurídica, prescindiendo de su nacionalidad, pudiendo ejercerlo de manera individual o colectivamente.

El objeto de las peticiones podrá versar sobre cualquier asunto o materia comprendido en el ámbito de competencias del ente local, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general.

Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos su nombre y apellidos.

Como limitación encontramos que no son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al regulado en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

Tal y como se ha apuntado anteriormente, sobre el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación, existe la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Esta norma es de aplicación, no sólo a la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, sino también a las entidades que integran la Administración local, así como las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia dependientes o adscritas a alguna de éstas.

Ley en cuya finalidad destaca facilitar el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes por medios electrónicos así como promover la proximidad con el ciudadano y la transparencia administrativa, así como la mejora continuada en la consecución del interés general.

En el marco de la Ley 11/2007, la Generalidad de Cataluña aprobó la Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña, de aplicación al sector público catalán, entre los que se incluyen los entes locales, con la finalidad de mejorar la transparencia, eficacia, eficiencia y calidad en las relaciones entre el sector público y los ciudadanos, a través de:

- a)** Garantizar que el uso de los medios electrónicos promueva una administración pública abierta, transparente, accesible, eficaz y eficiente.
- b)** Promover que las actividades derivadas del ejercicio de las competencias de los entes, organismos y entidades que conforman el sector público, sus relaciones y las relaciones con los ciudadanos sean más ágiles, eficaces y eficientes, mediante el uso de los medios electrónicos.
- c)** Consolidar los instrumentos de colaboración y coordinación entre las administraciones catalanas en el desarrollo de políticas y servicios para la introducción y el uso de los medios electrónicos.

Y entre cuyos principios se encuentran la transparencia, la información, la proximidad y la participación

- Los **Órganos complementarios o de participación** son diferentes cauces que los ciudadanos tienen para intervenir en la gestión municipal de determinados ámbitos.

Su regulación la encontramos en los artículos 20, 22, 123.1.c y 131 de la LBRL; en la Sección i, 6 y 7 del Capítulo I del Título IV del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 48.2.b/d/f, 49, 61 y 62 LMRLC.

Apelando a la autonomía local, la LBRL establece que las leyes de las Comunidades Autónomas sobre el régimen local podrán establecer una organización municipal complementaria a la prevista en el artículo 20.1¹⁰. Asimismo, los propios municipios, en los reglamentos orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en la LBRL. Aunque es el Pleno quien tiene la atribución de regular el desarrollo de los órganos complementarios de participación.

En tal caso es el Ayuntamiento quien, en ejercicio de su autonomía organizativa, puede crear otros órganos municipales complementarios, respetando en todo caso la organización básica determinada por las leyes. La creación de los órganos complementarios tiene que responder a los principios de eficacia, economía organizativa y participación ciudadana. Aunque tal y como se ha señalado, es el propio pleno del Ayuntamiento quien tiene la atribución de crear y regular los órganos complementarios de participación.

Entre otros órganos, se establece que pueden complementar la organización municipal, los órganos de participación ciudadana, el consejo asesor urbanístico y cualquier otro órgano establecido por el municipio.

Asimismo la Ley prevé varios órganos de participación:

¹⁰ a) El Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno.

b) La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento.

c) Órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno existirán en los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno.

d) La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones existe en los municipios señalados en el Título X, y en aquellos otros en que el Pleno así lo acuerde, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, o así lo disponga su Reglamento orgánico.

e) La Comisión Especial de Cuentas existe en todos los municipios, de acuerdo con la estructura prevista en el art. 116.

- Los Órganos territoriales de gestión descentralizada, también conocidos como Juntas Municipales de distrito, los/las cuales se constituyen con el fin de facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y así mejorar la gestión de los asuntos de competencias municipal.

- Los Órganos de participación sectorial, también conocidos como Concejos Sectoriales, pueden ser creados en relación con los ámbitos de actuación pública municipal que por su naturaleza lo permitan, con la finalidad de integrar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales

Sus funciones, en relación con el territorio o el sector material correspondiente, son:

- a) Formular propuestas para resolver los problemas administrativos que les afectan.
- b) Emitir informes a iniciativa propia o del Ayuntamiento, sobre materias de competencia municipal.
- c) Emitir y formular propuestas y sugerencias en relación con el funcionamiento de los servicios y los organismos públicos municipales.
- d) Las otras de naturaleza análoga que determine el acuerdo de creación.

También, en los municipios que estén sometidos al régimen municipal de gran población¹¹ existirá un Consejo Social de la Ciudad, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas. Correspondrá a este Consejo, además de las funciones que determine el Pleno mediante normas orgánicas, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

Asimismo el Pleno del Ayuntamiento, podrá acordar el establecimiento de entes descentralizados con personalidad jurídica propia, conocidos como órganos descentralizados y descentralizados para la gestión de los servicios, distintos a los

¹¹ Artículo 121 de la LBRL: se considerará municipios de gran población: a) A los municipios cuya población supere los 250.000 habitantes; b) A los municipios capitales de provincia cuya población sea superior a los 175.000 habitantes; c) A los municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas; d) Asimismo, a los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales.

En los supuestos previstos en los párrafos c) y d), se exigirá que así lo decidan las Asambleas Legislativas correspondientes a iniciativa de los respectivos Ayuntamientos.

enumerados anteriormente¹², cuando así lo aconsejen la necesidad de una mayor eficacia en la gestión, la complejidad de la misma, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de los servicios.

- Las asociaciones de vecinos.

Legislación aplicable: artículos 72 de la LBRL, 118 del EAC, 158 de la LMRLC, Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y Decreto 206/1999, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de asociaciones.

Las Asociaciones de Vecinos son entidades constituidas por vecinos y vecinas que trabajan voluntariamente para mejorar la calidad de vida de los municipios o barrios. Es decir, intervienen y proponen actuaciones para que lleguen los servicios básicos - educativos, sanitarios, culturales, de movilidad- a todos.

Asimismo, las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tienen la consideración de entidades de participación ciudadana.

Una asociación de vecinos se constituye voluntariamente por tres o más personas. En el caso de federaciones o coordinadoras serían por tres o más asociaciones.

Es obligatorio que éstas se inscriban en el Registro de Asociaciones que está adscrito a la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia.

Entre sus finalidades podemos encontrar:

- Defender los intereses generales de los vecinos y las vecinas, en calidad de usuarios y destinatarios finales de la actividad urbanística, cultural, deportiva, educativa, sanitaria, de vivienda, social, económica, de consumo, etc., fomentando las tareas más adecuadas.
- Informar a los vecinos y vecinas sobre todas las cuestiones que afecten a su interés general y darles apoyo.
- Fomentar la participación ciudadana de los asociados y del conjunto de vecinos y vecinas.

¹² Órganos territoriales de gestión descentralizada (Juntas Municipales de participación) y Órganos de participación sectorial (Consejos Sectoriales).

- Desarrollar el papel de representantes de los vecinos ante el ente local.
- Recoger y canalizar las demandas y reclamaciones de los vecinos y vecinas ante las administraciones públicas y las empresas (compañías eléctricas, gas, agua, constructoras, etc.).
- Fomentar la solidaridad, la igualdad y la convivencia entre los vecinos y vecinas impulsando actuaciones para favorecer el civismo y, en algunos casos, ofreciendo servicio de mediación vecinal.

Y entre sus derechos encontramos:

- Recibir información directa de los asuntos que son de su interés.
- Elevar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia municipal.
- Formar parte de los órganos de participación.
- Intervenir en las sesiones del pleno y de las comisiones de estudio, de informe o de consulta en los supuestos específicos que se determinen.

Las asociaciones de vecinos también pueden organizar actividades socioculturales (cursos, conferencias y talleres, fiestas mayores), dar servicios de asesoramiento legal sobre temas vecinales (comunidades de vecinos, suministros, etc.) y participar en los procesos informativos y participativos sobre proyectos urbanísticos y sociales impulsados por las administraciones locales.

- Trámite de audiencia en la elaboración de ordenanzas

Regulación en los artículos 105.a) y c) de la CE; 49 de la LBRL y 178 de la LMRLC.

El trámite de audiencia consiste en que la administración local dé oportunidad a los sujetos afectados, por una norma que se esté tramitando, de pronunciarse al respecto, con independencia de que los sujetos llamados hagan uso de esta posibilidad en tiempo y plazo.

Este trámite requiere que el órgano correspondiente comunique el trámite de audiencia pública a las organizaciones, asociaciones o sujetos que necesariamente deben ser convocados, pues en otro caso el procedimiento quedaría viciado e incluso la norma resultante podría estar incursa en nulidad.

El trámite de audiencia será procedente cuando el proyecto de la ordenanza o reglamento local afecte a los derechos e intereses legítimos de los vecinos, en cuyo caso

se les dará audiencia, bien directamente, bien a través de las organizaciones o asociaciones que representen sus derechos e intereses, por un plazo de 30 días para que se presenten las reclamaciones y sugerencias pertinentes.

Cuando, dentro del plazo de 30 días de audiencia, se presenten reclamaciones y/o sugerencias, éstas deberán ser resueltas por el ente local antes de aprobar, o no, definitivamente la ordenanza.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

6. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LÉRIDA

En este punto se analizarán y explicarán los diferentes mecanismos de participación ciudadana que se encuentran regulados en el Reglamento de participación ciudadana que se aprobó en Sesión Plenaria de la Corporación el día 28 de abril de 2006. Concretamente en su Título II se detallan un conjunto de mecanismos que los/las vecinos/as de Lérida disponen para ejercer su derecho a participar en la vida local, que analizaremos en los siguientes epígrafes.

6.1. Derecho de propuestas o peticiones

Este mecanismo se basa en el derecho de los ciudadanos a presentar, ante el Ayuntamiento, propuestas o peticiones, ya sea a nivel individual o colectivamente y siempre en relación a competencias municipales.

Las peticiones o propuestas pueden ser presentadas ante el Registro General Municipal; el Registro General Auxiliar; por vía telemática o ante el departamento correspondiente.

Hay que destacar la importancia de la Oficina Municipal de Atención Ciudadana (OMAC), se inauguró el 20 de enero de 1995 y tiene como objeto facilitar la relación de la ciudadanía con el Ayuntamiento de Lérida. Entre sus funciones podemos encontrar la recepción de avisos, quejas y propuestas que formule la ciudadanía o colectivos, así como dar la correspondiente respuesta a los avisos, quejas y propuestas una vez se haya obtenido la información correspondiente.

Si se decide presentar la petición o propuesta por vía telemática, ésta se hará a través de la página <https://www.paeria.cat/cat/suggeriments/index.asp>?, seleccionando si se

tramita con o sin certificado digital y se deberá cumplimentar el formulario correspondiente.

Ante las peticiones o propuestas realizadas por los ciudadanos, el Alcalde/sa, Regidor/a o la persona a quien se delegue deberán informar sobre el procedimiento que seguirá dicha petición/propuesta en un plazo máximo de 60 días hábiles a contar desde la fecha de recepción.

La OMAC, en su última memoria de 2012, publicó los siguientes datos:

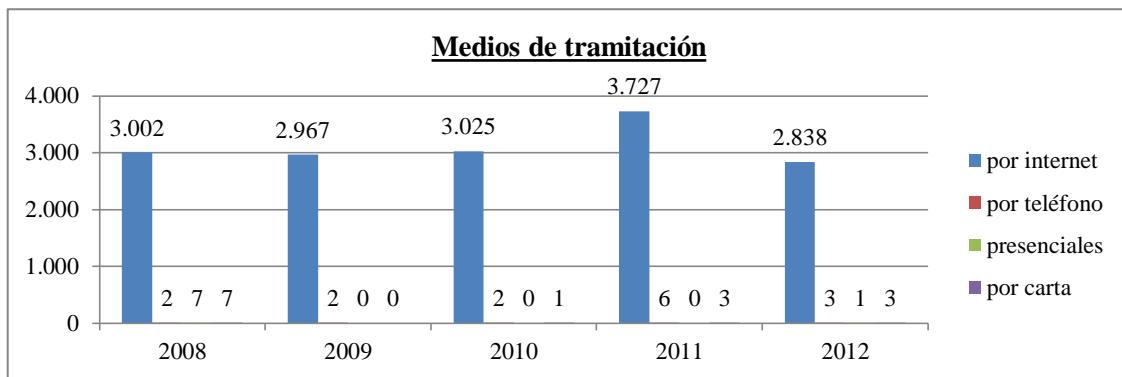
Como datos generales, tenemos que en la OMAC, durante el año 2012, se atendieron un total de 119.411 trámites, entre los cuales, el 2,38% correspondieron a la sección de avisos, quejas y propuestas, en concreto un total de 2.845 trámites.

Concretamente, en el año 2012, la presentación de peticiones o propuestas en la sección de avisos, quejas y propuestas, respecto al año anterior, descendió un 23,85 %, pasando de 3.736 peticiones/propuestas durante el año 2011 a 2.845 durante el 2012.

De acuerdo con el medio que ha elegido la ciudadanía de tramitar sus peticiones/propuestas desde el año 2008 al 2012, la evolución de estos últimos 5 años ha sido la siguiente:

Indicadores 2008 2009 2010 2011 2012

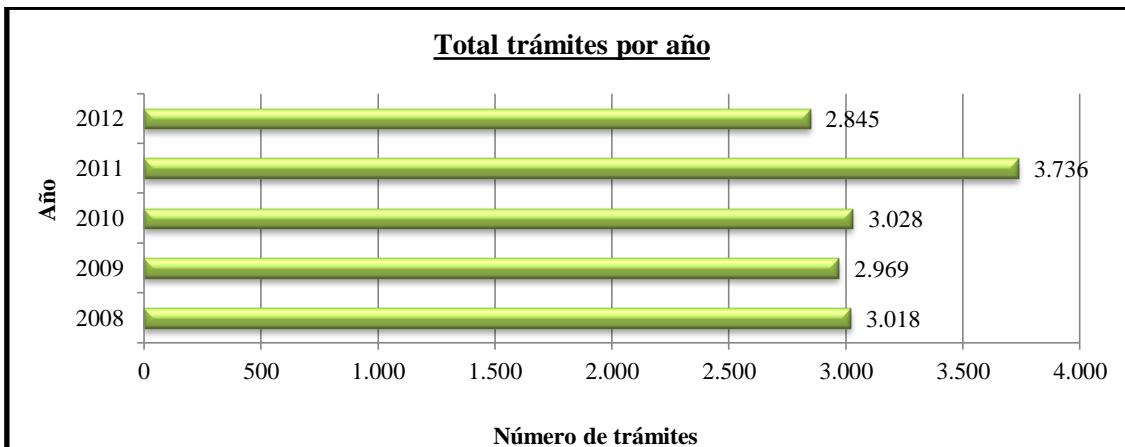
por internet	3.002	2.967	3.025	3.727	2.838
por teléfono	2	2	2	6	3
presenciales	7	0	0	0	1
por carta	7	0	1	3	3
Total	3.018	2.969	3.028	3.736	2.845



Fuente: OMAC

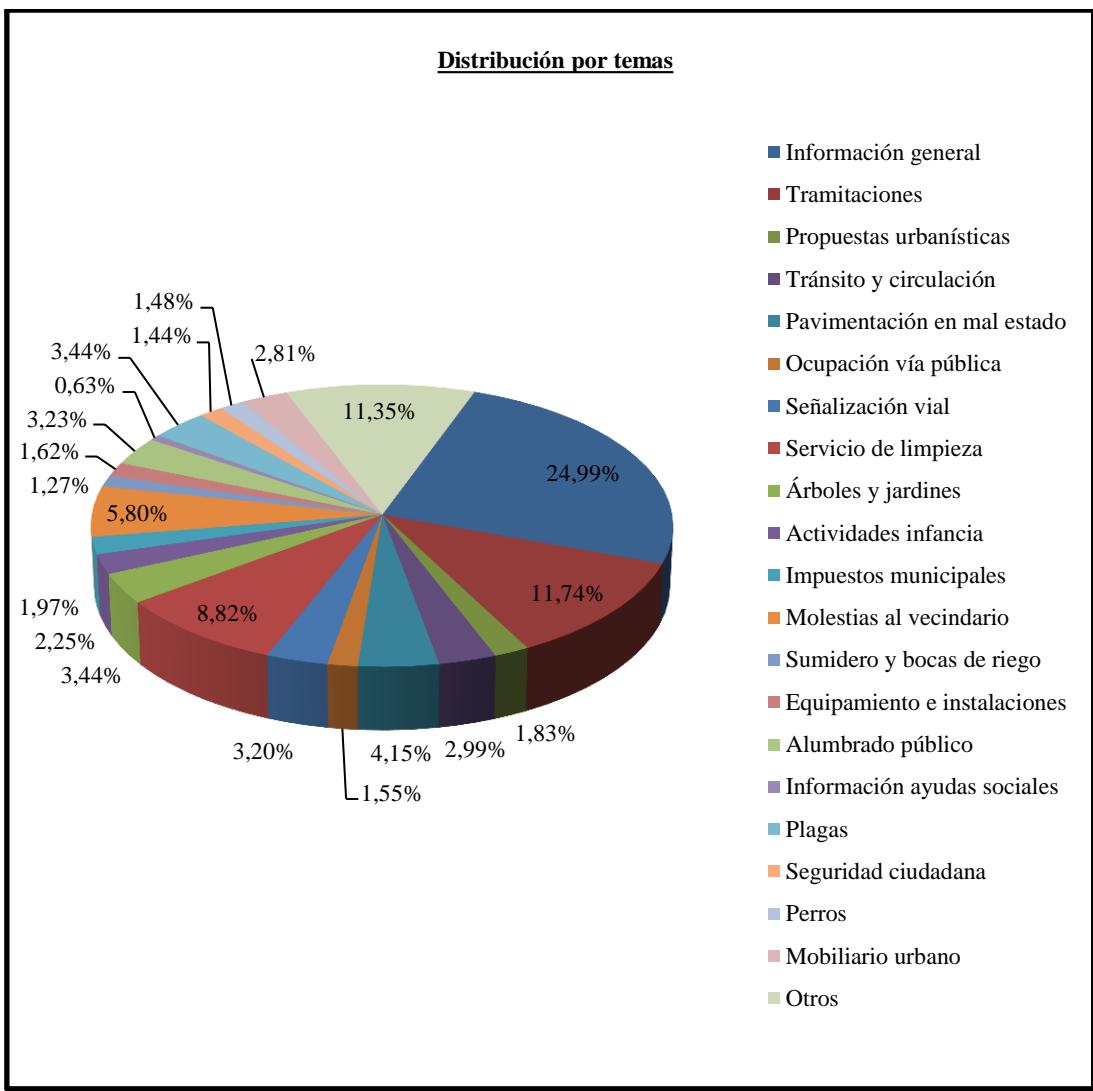
Indudablemente, en los últimos 5 años, el medio más utilizado para tramitar las peticiones/propuestas en la OMAC ha sido la comunicación vía red, siendo los demás medios (por teléfono, presencialmente y por carta) métodos residuales.

Y por lo que respecta al total de peticiones/propuestas, podemos observar, que si bien durante el año 2011 hubo un aumento significativo respecto a los años anteriores, el año 2012 ha sido el que ha tenido menos trámites en este periodo quinquenal.



Fuente: OMAC

En el caso de que se distribuyan los avisos, quejas y propuestas por temas, el que más trámites ha recibido ha sido el asunto clasificado como tema general, seguido de tramitaciones, otros y servicios de limpieza, copando más del 50% de gestiones. Y por el contrario, los asuntos que menos trámites han generado han sido el de información de ayudas sociales, seguido de sumideros y bocas de riego, seguridad ciudadana, perros ...



Fuente: OMAC

6.2. La Iniciativa ciudadana

La iniciativa ciudadana es un mecanismo de participación a través del cual un grupo de ciudadanos, ya sea a través de entidades, asociaciones o colectivos debidamente acreditados, plantea al Ayuntamiento una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público, que no genera beneficios particulares, pero aporta, en su caso, recursos económicos o materiales propios del grupo que eleva la petición.

Corresponde al Pleno aprobar la iniciativa ciudadana, en tal caso, se deberá publicar la manera de llevarla a cabo, el calendario y dotar la partida económica correspondiente.

En la ciudad de Lérida, hasta fecha de hoy, no se ha planteado ninguna iniciativa ciudadana.

Pero sí que podemos encontrar un ejemplo de iniciativa ciudadana en la ciudad de Barcelona, donde el mes de abril, la Plataforma03BCN trató una iniciativa ciudadana en el Ayuntamiento de Barcelona, acompañada de 25.916 firmas, con el objetivo de regular el modelo educativo de las guarderías y que el gobierno municipal retirara los recortes y las privatizaciones. Al mes siguiente, el 28 de mayo el Ayuntamiento comunicó la no admisión a trámite de la iniciativa por defectos de forma, ya que no se anexaba un texto articulado y las firmas no estaban autentificadas.

6.3. La Consulta popular

La consulta popular es un mecanismo de participación a través del cual el Ayuntamiento puede convocar a los/las vecinos/as, mayores de dieciocho años y censados en el municipio, para que manifiesten, a través del voto, su opinión sobre asuntos de competencia municipal cuya naturaleza revista bastante importancia para los intereses de la ciudad. Se exceptúan, de acuerdo con lo establecido en la Ley, aquellos que hacen referencia a la Hacienda Local.

La opinión directa de los jóvenes entre dieciséis y dieciocho años se puede consultar mediante diferentes herramientas: cuestionarios, encuestas, votación electrónica, etc.

La iniciativa para poner en marcha una consulta popular o referéndum corresponde:

- a) Al alcalde o alcaldesa que, por iniciativa propia o del Gobierno, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia e interés municipales que considere de especial relevancia ciudadana y siempre de acuerdo con la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Pleno.
- b) A los vecinos y vecinas de la ciudad de Lérida que suscriban la propuesta en el número que determina la legislación vigente¹³. En este caso, debe convocar la consulta el alcalde o alcaldesa después de que lo haya acordado el Pleno, que deberá ser por mayoría absoluta de la Corporación. El acuerdo del Pleno debe precisar los términos exactos según los cuales debe formularse la consulta popular.

13 Artículo 38 de la Ley 4/2010, de 17 de marzo, de consultas populares por vía de referéndum (DOGC núm. 5595 de 25 de Marzo de 2010 y BOE núm. 93 de 17 de Abril de 2010): Los vecinos de un municipio pueden promover la convocatoria de una consulta popular en el ámbito municipal. Esta convocatoria debe tener el aval como mínimo de: a) El 20% de los habitantes, en las poblaciones de 5.000 habitantes o menos; b) 1.000 habitantes más el 10% de los que exceden de 5.000, en las poblaciones de 5.001 a 100.000 habitantes; c) 10.500 habitantes más el 5% de los que exceden de 100.000, en las poblaciones de más de 100.000 habitantes.

Concretamente en Lérida, según información en prensa, el 5 de febrero de 2014, la “Assemblea en Defensa dels Serveis Públics de Lérida”, después de la gran presencia de movimientos sociales, entidades, colectivos y ciudadanos/as que asistieron a la Audiencia Pública sobre la externalización de los servicios públicos municipales de Lérida, celebrada el 14 de enero de 2014, presentó la solicitud correspondiente para solicitar a la Paeria¹⁴ que convoque una consulta ciudadana para que el vecindario de Lérida pueda decidir si el servicio de abastecimiento del agua debe seguir en régimen de externalización o si debe ser gestionado por parte del Ayuntamiento.

Una vez revisadas todas las actas del Pleno del año 2014, no se ha encontrado referencia alguna sobre la consulta popular mencionada anteriormente. Asimismo, en el acta ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Lérida del 25 de septiembre de 2009, sí que hay constancia de la denegación a una moción del grupo municipal de Esquerra Republicana de Cataluña (ERC) de apoyo a las consultas populares municipales para la independencia, con 9 votos a favor y 18 en contra.

6.4. La Audiencia pública

La Audiencia pública es un proceso de participación ciudadana a través del cual se ofrece a los/las vecinos/as la posibilidad de, a través de sesiones específicas abiertas a todas las personas que quieran asistir, ser informados, escuchados y debatir propuesta en relación a una determinada actuación pública de competencia municipal.

Las audiencias pueden ser solicitadas por los ciudadanos de Lérida, mayores de 18 años, y con un aval de un mínimo de 200 firmas acreditadas.

Asimismo, los colectivos ciudadanos que se vean afectados por una decisión municipal, tienen derecho a solicitar una audiencia de la que derive una Comisión de Trabajo (consultar punto 6.5.5, página 66 y ss.) para el debate de la cuestión que les afecta.

La convocatoria de la audiencia corresponde al/a la Alcalde/sa, ya sea por iniciativa propia o bien para dar respuesta a los/las solicitantes.

De forma preceptiva, el alcalde o alcaldesa debe convocar a los solicitantes acreditados de la audiencia pública para tener la correspondiente sesión. Esta sesión se hará efectiva en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados desde la fecha en que la solicitud fue registrada.

¹⁴ Denominación que recibe el Ayuntamiento de Lérida.

En Lérida, desde que existe este mecanismo, se han realizado 3 audiencias públicas:

- *Audiencia Pública sobre "LES BASSES" (en castellano LAS BALSAS)*

“Les Basses d’Alpicat”, que tienen sus orígenes a principios del siglo XX, tenían como finalidad garantizar las reservas de agua a la ciudad de Lérida, una vez perdieron su fin, el 19 de julio de 1958 se inauguraron como recinto lúdico, contando inicialmente con 5 piscinas, y posteriormente ampliándose con la construcción de una piscina olímpica, una escuela jardín y un camping. Finalmente, el año 2003 se cerró por completo el recinto de “Les Basses d’Alpicat”.

El 10 de marzo de 2011, el partido Candidatura de Unidad Popular (CUP) presentó ante el Ayuntamiento de Lérida la solicitud de celebrar una audiencia pública sobre el futuro y el proyecto de remodelación previsto de “Les Basses d’Alpicat” junto con un total de 230 firmas.

Ante la no convocatoria de la audiencia pública por parte del Ayuntamiento, la CUP presentó una queja ante el Defensor del Pueblo de Cataluña, el “Síndic de Greuges”, el cual, el 13 de septiembre de 2012, dictó resolución de disconformidad con la no convocatoria de una audiencia pública en relación al proyecto de remodelación del parque de “Les Basses d’Alpicat”, argumentando que tal actitud, teniendo en cuenta la argumentación en defensa por parte del propio Ayuntamiento de Lérida, no se ajustaba al cumplimiento del capítulo 4 del Reglamento de participación ciudadana de Lérida, normativa aprobada por el propio Pleno. En este sentido, el “Síndic de Greuges” recordó al Ayuntamiento de Lérida la necesidad de convocar una audiencia pública en relación al proyecto de remodelación del parque de “Les Basses d’Alpicat” con el fin de dar cumplimiento a la normativa local.

Finalmente la audiencia se celebró el 24 de septiembre de 2012 con la asistencia de 12 entidades o asociaciones, 20 ciudadanos/as y 4 formaciones políticas. El programa se desarrolló de la siguiente manera:

1. Apertura por parte del presidente (5 minutos), dando paso a la intervención de 3 personas (15 minutos cada una).
2. Intervención de los portavoces de 3 grupos políticos (10 minutos cada uno).
3. Intervención de las 12 entidades o asociaciones y los/las 20 ciudadanos/as (máximo 5 minutos cada intervención).

4. Respuesta por parte del equipo de gobierno a las intervenciones anteriores (10 minutos).

5. Conclusiones por parte del equipo de gobierno, de las 4 formaciones políticas y de las entidades que hayan intervenido en el turno de palabras y lo hayan solicitado en la mesa moderadora.

6. Clausura.

En líneas generales, los/las ciudadanos/as y parte de entidades/asociaciones, rechazaron la propuesta del Ayuntamiento, donde se contemplaba destinar parte de la superficie a zonas comerciales para ayudar a sufragar los gastos. Lo que más se repitió entre vecinos/as y entidades, fue que el espacio se convirtiera en un espacio de ocio familiar y así recuperar la esencia de las “Basses d’Alpicat”.

- Audiencia Pública sobre el “MUSEO MORERA”

El Museo de Arte Jaume Morera se inauguró en 1917 con obras de arte procedentes de la propia Diputación de Lérida y otras en depósito del Museo de Arte Moderno de Madrid. Posteriormente, el museo fue impulsado por las obras cedidas del pintor Jaime Morera y Galicia, así como por su interés y gestión en instituciones para la creación del museo.

Así mismo, poco a poco se fue ampliando la colección del museo con colecciones de artistas leridanos de relevancia en el momento.

Después de muchos cambios en el museo desde la Guerra Civil Española, definitivamente, en 1993 pasó a forma parte de la titularidad del municipio de Lérida, aunque sin una ubicación definitiva.

En abril de 2012, la Plataforma “Compromís pel Museu d’Art Jaume Morera”, formada por una treintena de entidades, presentó ante el registro del Ayuntamiento de Lérida la solicitud para la celebración de una Audiencia pública sobre el Museo de Arte Jaume Morera para que el Ayuntamiento explique cuáles son los planes de futuro que le esperan al museo, así como su ubicación. La solicitud de la Audiencia pública fue acompañada por un conjunto de 331 firmas.

La audiencia pública fue celebrada del 25 de septiembre de 2012, con la asistencia de 8 entidades o asociaciones, 8 ciudadanos/as y 3 formaciones políticas, con el siguiente programa:

1. Apertura por parte del presidente (5 minutos), dando paso a la intervención de 3 personas (15 minutos cada una).
2. Intervención de los portavoces de 3 grupos políticos (10 minutos cada uno).
3. Intervención de las 8 entidades o asociaciones y los/las 8 ciudadanos/as (máximo 3'45 minutos cada intervención).
4. Respuesta por parte del equipo de gobierno a las intervenciones anteriores (10 minutos).
5. Conclusiones por parte del equipo de gobierno, de la plataforma “Compromís pel Museu d’Art Jaume Morera”, de las 3 formaciones políticas y de las entidades que hayan intervenido en el turno de palabras y lo hayan solicitado en la mesa moderadora.
6. Clausura.

En la citada audiencia pública, no se concretó el emplazamiento definitivo del Museo.

- Audiencia Pública sobre la EXTERNALIZACIÓN DEL SERVICIO DEL AGUA

Después del anuncio por parte de la Paeria de la intención de externalizar más servicios públicos referentes al abastecimiento del agua de la ciudad, y ante el modelo de gestión económica de privatización y externalización de los servicios públicos del Ayuntamiento, el 30 de octubre de 2013, abogando por la gestión pública de tales servicios, fue presentada ante el registro de la Paeria de Lérida, la solicitud para que se convocara una Audiencia pública para debatir sobre la privatización de los servicios públicos del municipio. La Solicitud fue presentada por varios movimientos sociales, colectivos políticos y sindicatos, junto con más de 1.000 firmas recogidas.

El pasado 28 de noviembre de 2013, se dictó resolución convocando una Audiencia Pública el 14 de enero de 2014, que permitiera tratar y analizar la gestión indirecta de los servicios públicos a través del régimen de concesión o de gestión interesada, así como el estudio de determinados tipos de contratos de servicios. Con el fin de que el debate fuera lo más fructífero posible, en la resolución de convocatoria se incorporó documentación pública objeto de debate:

- Contrato de concesión de la explotación del servicio de abastecimiento y saneamiento de Lérida.

- Contrato de concesión de los servicios municipales de limpieza viaria y de recogida y transporte de las diversas fracciones de los residuos urbanos y otros servicios complementarios.
- Contrato de gestión de servicio público del servicio de comedor de las Escuelas Infantiles Municipales.
- Contrato de gestión de servicios de transporte urbano de viajeros en la ciudad de Lérida y la venta de la totalidad de las acciones de autobuses de Lérida, SA.
- Contrato administrativo especial para la contratación del servicio energético y el mantenimiento integral con garantía total y de conservación del alumbrado público de Lérida.
- Contrato de servicio de ayuda a domicilio.
- Contrato de servicio para la gestión de los elementos del servicio público municipal de control de tráfico y de seguridad vial en Lérida (semáforos, radares, control de accesos, semáforo rojo y cámaras).

La audiencia se celebró el 14 de enero de 2014, con la inscripción de 17 entidades o asociaciones, más 44 ciudadanos/as, y con el programa siguiente:

1. Apertura de la audiencia por parte del presidente (5 minutos), dando paso a la intervención de 3 personas (15 minutos cada una).
2. Intervención de los portavoces de 2 grupos políticos (10 minutos cada uno).
3. Intervención de 17 entidades o asociaciones y 14 ciudadanos/as (máximo 2 minutos cada intervención).
4. Respuesta por parte del equipo de gobierno a las intervenciones anteriores (10 minutos).
5. Conclusiones por parte del equipo de gobierno, de la Candidatura de Unidad Popular, de las 2 formaciones políticas y de las entidades que hayan intervenido en el turno de palabras y lo hayan solicitado en la mesa moderadora.
6. Clausura.

En la audiencia pública celebrada, cada participante expuso su punto de vista sobre la gestión de los servicios públicos y sus razones, que iban desde motivos económicos, tecnológicos, de innovación, de capacidad de gestión, así como la propuesta de más

control público de los servicios, más transparencia e incluso la propuesta de crear un persona adjunta al “Síndic de Greuges” que se encargue de velar por la transparencia del proceso de externalización.

6.5. Los Órganos de representación de la ciudadanía y para la participación en los asuntos municipales

6.5.1. Las Asociaciones de vecinos

En la actualidad, según el Registro Municipal de Entidades, existen 48 asociaciones de vecinos. En general, teniendo en cuenta los matices que cada asociación de vecinos puede hacer en sus estatutos, quedando excluido todo ánimo de lucro, los fines son:

- a) Potenciar y promover la participación de los/las vecinos/vecinas del barrio y de las entidades en cualquier clase de actividades sociales, culturales y recreativas, sin más límites que los definidos por la Constitución Española.
- b) Ser el interlocutor representativo de los intereses generales del Barrio, ante la Administración, así como mantener otros contactos con asociaciones de las mismas características.
- c) Orientar y asesorar a sus socios/as y vecinos/as, en todos aquellos aspectos que estén relacionados con los apartados anteriores.
- d) Atender a los diferentes problemas éticos, morales, cívicos, benéficos, de vivienda y otros que puedan surgir en el barrio.

En cuanto a los socios, pueden formar parte de las asociaciones de vecinos todas las personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar. Si son menores de edad, y según los estatutos, en algunas asociaciones de vecinos podrán ejercitar el derecho a voto y en otras, este derecho queda relegado a la mayoría de edad, aunque en la mayoría se les da voz.

También los derechos y deberes de los/las socios/as pueden variar según los estatutos, pero a rasgos generales, entre sus derechos encontramos:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- b) Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.

- d) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los/las mandatarios/as de la asociación.
- g) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- h) Recibir información sobre las actividades de la asociación.
- i) Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
- j) Formar parte de los grupos de trabajo.
- k) Poseer un ejemplar de los estatutos.
- l) Consultar los libros de la asociación.

Así pues, entre sus deberes, en general encontramos:

- a) Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
- b) Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

De acuerdo con sus estatutos, hay asociaciones de vecinos que prevén la constitución de comisiones de trabajo o grupos de trabajo, también las hay que recogen un régimen disciplinario aplicable a sus socios/as, así como los procesos para la elección del presidente, vicepresidente, si lo hay, secretario ...

En sus agendas podemos encontrar infinidad de actividades, conferencias, concursos, talleres, encuentros lúdicos ... con el objetivo de poder alcanzar y materializar sus fines.

También cabe destacar la Federación de Asociaciones de Vecinos de Lérida y provincia (FVALL), órgano federativo de representación conjunta de las asociaciones de vecinos que forman parte de él. La FAVLL se fundó en el año 1982.

Durante el año 2013, formaron parte de la FAVLL 42 Asociaciones de Vecinos y durante este año se desarrollaron los siguientes fines/objetivos:

- Asumir la representatividad colectiva y agrupar a todas las asociaciones de vecinos de Lérida y provincia, impulsando iniciativas en beneficio de los/las asociados/as y los intereses colectivos.
- Servir de soporte a las inquietudes de las asociaciones de vecinos de Lérida y provincia, federadas.
- Propagar el interés de las asociaciones de vecinos.
- Defender el derecho de los consumidores.
- Fomentar la realización de actividades de utilidad o interés social para promover la igualdad de derechos y la no discriminación entre hombres y mujeres.
- Sensibilizar a los vecinos usuarios sobre la situación de necesidad y la posibilidad de cooperación con los países del tercer mundo.
- La intervención comunitaria y la inserción laboral con el fin de generar trabajo o en su caso planes de trabajo.

También se crearon 7 áreas de trabajo con sus respectivas Comisiones de trabajo, tal y como se indica a continuación:

ÁREA	COMISION	OBJETIVOS
SERVICIOS GENERALES	Comisión de Seguridad Ciudadana y Vía Pública	Desarrollar actividades con el fin de proteger la seguridad ciudadana y la adopción de medidas de prevención de actos delictivos e ilegales que afecten a los vecinos y vecinas de Lérida.
URBANISMO	Comisión de Urbanismo	Preocuparse por el buen funcionamiento de los equipamientos públicos (infraestructuras, alumbrado, ...) que son de interés para los/las vecinos/as de Lérida.
	Comisión del Centro Histórico	Velar por el buen funcionamiento del Centro Histórico, denunciando las carencias y problemáticas, y proponiendo las medidas correctoras pertinentes.
	Comisión de "l'Horta"	Realizar actividades para mejorar las infraestructuras y el entorno de "l'Horta".
ECONOMÍA	Comisión de promoción Económica y Trabajo, Hacienda y Administración Abierta, Comercio, Consumo y Turismo	Adopción de medidas para mejorar la economía, las relaciones comerciales, potenciar el desarrollo económico y empresarial, así como el turismo de Lérida promoviendo su patrimonio cultural y sus fiestas populares.
CULTURA, DEPORTES Y DERECHOS CIVILES	Comisión de Cultura y Deportes	Promover actos culturales, de entretenimiento, lúdicos y deportivos para mejorar las relaciones del vecindario de Lérida.
	Comisión de Derechos Civiles, Cooperación y Inmigración	Efectuar el seguimiento de los proyectos de cooperación y de sensibilización en los que participa la FA VLL.
PARTICIPACIÓN, EDUCACIÓN Y SOSTENIBILIDAD	Comisión de Participación Ciudadana, Sostenibilidad y Medio Ambiente	Interesarse por el buen funcionamiento de la participación ciudadana en Lérida, a nivel de las Asociaciones de Vecinos, y de la protección del medio ambiente y entorno de la ciudad para alcanzar el desarrollo sostenible de la misma.
	Comisión Promoción de la Mujer	Sin especificar
	Comisión de Educación	Realizar estudios y propuestas para garantizar y mejorar la disponibilidad de infraestructuras y la estabilidad de programas para el acceso a la educación pública y de calidad.
BIENESTAR SOCIAL Y COHESIÓN SOCIAL	Comisión de Servicios Personales y Salud pública, Infancia y Juventud	Mejorar la situación de los colectivos socialmente más desfavorecidos y recién llegados y mejorar la calidad de los servicios asistenciales sanitarios.
INMIGRANTES		Sin especificar

Fuente: memoria 2013 FAVLL

Además, durante el 2013, la FAVLL presentó los siguientes proyectos:

- Formación lingüística catalana como medio de integración. Proyecto basado en la realización de cursos formativos en lengua catalana para que ésta pueda ser utilizada como medio de integración social, laboral, ... de personas inmigrantes, y así mejorar la convivencia social.
- Tú, puedes encontrar trabajo. Proyecto orientado a mejorar la inserción social y laboral a través de definir el objetivo profesional individual, conocer diferentes mecanismos de búsqueda de trabajo, realizar una entrevista de trabajo con éxito, confeccionar un currículum vitae y carta de presentación ...
- Equipamiento de un centro de formación polivalente para grupos vulnerables a Oussouye. Durante el año 2013 se terminó la construcción y el aprovisionamiento del centro de formación polivalente a Oussouye con el objetivo de cubrir las necesidades de personas con discapacidad y otros grupos vulnerables del Departamento de Oussouye y alrededores.
- Vigesimosegunda prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Lérida y la FAVLL. El objetivo de este convenio está en dinamizar la ciudad y potenciar la vertebración social a través de la participación ciudadana .

6.5.2. Los Consejos Territoriales

La ciudad de Lérida está delimitada por ámbitos geográficos que corresponden a cada zona urbana o barrio. En cada ámbito hay establecido un Consejo Territorial, órgano de participación, de carácter consultivo que puede emitir resoluciones y aprobar propuestas y sugerencias con relación a los temas que presta el Ayuntamiento y que correspondan al barrio o zona que representan. En la actualidad existen 13 Consejos Territoriales.



Fuente: Ayuntamiento de Lérida

En los Consejos Territoriales pueden participar todas las entidades que se encuentren dentro de las delimitaciones de la zona o barrio y que tengan interés en ello y como

instrumento de participación, tiene como objetivos que la democracia sea más participativa; conocer las necesidades de los barrios desde el punto de vista de sus vecinos; sugerir y proponer nuevas actuaciones; realizar un seguimiento de la acutación del Ayuntamiento; elaborar planes que puedan servir de guía a las instituciones; mejorar la comunicación, relación y cohesión entre las propias entidades de la zona; coordinar actividades de las entidades, y hacer la administración municipal más próxima a los ciudadanos.

Están compuestos por:

- El presidente que será el/la Alcaldesa (con voz pero sin voto);
- La Vicepresidencia recae sobre el/la regidor/a de Participación Ciudadana (con voz pero sin voto);
- 2 representantes de cada asociación de vecinos;
- 2 representantes de cada entidad juvenil;
- 2 representantes de cada entidad de gente mayor;
- 2 representantes de cada entidad de mujeres;
- 2 representantes de cada entidad de personas con discapacidades físicas o sensoriales;
- 2 representantes de cada centro escolar y asociaciones de madres y padres;
- 2 representantes de cada entidad cultural o de ocio;
- 2 representantes de cada entidad deportiva;
- Hasta 3 representantes del comercio y servicios de la zona
- Un representante de cada Servicio público de salud;
- Así como también existe la posibilidad de incorporar, a título individual, por aprobación del Pleno, personas que hayan sido propuestas por alguno de sus miembros;
- El pleno elegirá entre sus miembros a la persona que ejerza de secretario/a.

Su funcionamiento es en sesión plenaria, convocada por el presidente/a, como mínimo cada 6 meses. Los acuerdos se decidirán básicamente por consenso, si el consenso no es posible, los acuerdos de aprobación o rechazo de las propuestas se tomarán por mayoría absoluta de las personas asistentes a la convocatoria con derecho a voto.

Además de las sesiones plenarias, se puede aprobar la constitución de Comisiones de trabajo, las cuales, a su vez, pueden ser temáticas (cultura) o politemáticas (cultura, educación ...).

Su vigencia y el compromiso de las personas integrantes expiran en cada convocatoria de elecciones.

Un ejemplo de sus funciones lo encontramos en la reunión, celebrada el 9 de octubre de 2014, donde participaron el Consejo Territorial de la zona 6 “Campo de deportes-Ciudad Jardín” y representantes de asociaciones de los barrios del campo de deportes y de ciudad jardín con el fin de dialogar sobre el proceso de implementación del nuevo sistema de alumbrado de las calles y plazas. Se explicó que el objetivo era repartir la intensidad lumínica con el fin de que la iluminación fuera uniforme y una vez finalizada la reunión se dispusieron a visitar varias zonas urbanas con el propósito de anotar las propuestas de los vecinos.

6.5.3 Los Consejos Temáticos o Sectoriales

Las asociaciones y entidades que representan los intereses de los/las ciudadanos/nas, de acuerdo con sus objetivos (culturales, de género, adolescencia ...), pueden participar a través de los Consejos Temáticos.

Los Consejos Temáticos son órganos de participación que representan los intereses de la diversidad de los colectivos que los forman. Así pues, están formados por personas con representación legítima de entidades que agrupan sectores de intereses o franjas de población y que trabajan en relación a toda la ciudad (quedan excluidas las entidades y asociaciones que su ámbito de acción se reduce a un barrio o zona de la ciudad).

Son órganos consultivos, con capacidad de dictar resoluciones, propuestas, sugerencias e informes.

Su presidente será el/la Alcalde/sa, su vicepresidente/a será elegido entre sus miembros.

Su vigencia se corresponde a la de las Corporaciones locales, por tanto, terminará con la convocatoria de elecciones municipales.

En la actualidad existen 12 Consejos temáticos:

- El Consejo Municipal de la Mujer
- El Consejo Municipal de la Gente mayor de Lérida
- El Consejo Municipal de Personas con Discapacidad de la Ciudad de Lérida

- Agenda 21
- Plenario de los niños y adolescentes
- Consejo Asesor Municipal de la Infancia y Adolescencia
- Consejo Escolar Municipal
- Consejo Económico y Social
- Consejo Mixto de Cooperación
- Asamblea Municipal de Religiones
- Consejo Municipal de Fiestas y Cultura Popular
- Comisión de Fiestas

Se analizarán los Consejos que tienen tratamiento explícito en el Reglamento y los que según mi criterio son más relevantes por su interacción con la ciudadanía:

A) El Consejo Municipal de la Mujer

El Consejo Municipal de las Mujeres es un órgano cuyo objetivo principal es la plena incorporación de las mujeres en la vida ciudadana y alcanzar la igualdad de género.

En él participan las entidades y organismos de ámbito social, cultural, político y económico. En la actualidad está formado por 36 entidades de mujeres. Y la composición del Plenario del Consejo Municipal de las Mujeres estará integrado por dos representantes de las entidades y organismos de ámbito social, cultural, político y económico (una como consejera y la otra como suplente, con un solo voto por entidad) y por una persona en representación de cada grupo político municipal.

Su estructura interna y composición estará formada por la Presidencia, que corresponde a la concejala o concejal responsable de impulsar las políticas de igualdad de género y de promoción de las mujeres; la Secretaría y las Consejeras (representantes de las entidades).

Y funcionará en Plenario y Comisión Permanente. El Plenario estará compuesto por dos representantes de las entidades y organismos de ámbito social, cultural, político y económico (una como consejera y la otra como suplente, con un solo voto por entidad) y por una persona en representación de cada grupo político municipal. La Comisión Permanente estará compuesta por una representante y una suplente de las sectoriales de mujeres de los sindicatos mayoritarios y de los partidos políticos con representación municipal, de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Lérida, de la Federación de Casas Regionales, de las entidades de mujeres del ámbito laboral, del ámbito de la

salud, del ámbito universitario y educativo, de las amas de casa y del movimiento feminista. Su número no será superior a 15.

Como norma general, el Pleno del Consejo se reunirá una vez cada 6 meses y la Comisión permanente una vez cada dos meses.

Los acuerdos se adoptarán por consenso. En el caso de no alcanzar el consenso, la votación se hará por mayoría simple de las personas presentes. La votación será secreta cuando así lo acuerde la mayoría simple de las personas presentes en la reunión.

En el plenario de 3 de mayo de 2012, se constituyó el último Consejo Municipal de la Mujer por el periodo de 2011-2015.

Sus atribuciones son:

- Impulsar los estudios que contribuyen al conocimiento de la situación de las mujeres en Lérida y de la igualdad de género, así como promover actuaciones dirigidas a lograr la igualdad entre mujeres y hombres y la plena integración de las mujeres en la vida ciudadana;
- Informar sobre asuntos que le sean sometidos por el Ayuntamiento;
- Proponer a las diferentes administraciones públicas medidas que fomenten la igualdad de oportunidades para las mujeres.

Es un Órgano que está muy comprometido en el cumplimiento del II Plan Municipal de Políticas de Igualdad de Género 2011-2014, donde se trabaja la igualdad de género; el impulso de la educación no sexista; la conciliación de la vida personal, familiar y laboral; la prevención del acoso sexual por razón de género; detección, prevención, atención y erradicación de la violencia de género ...

También tiene presencia en el blog del “Casal de la mujer” donde se facilitan diferentes direcciones sobre asociaciones y organismos de mujeres, noticias sobre actos, subvenciones, ayudas ... así como un sinfín de actividades y conferencias.

activa't al casal 2014/2015	tallers	espais
Octubre 2014 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	Novembre 2014 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	Casal de la Dona de la Dona i el seu entorn. Jaume s/n Horari de 18 a 20 h
15 d'octubre -Dia Mundial per la erradicació de la violència contra les dones	Postura i vitalitat Activitat física per millorar la coordinació, la flexibilitat, la vitalitat, estiraments musculars, relaxació, exercici i el reconeixement postural	Espai de Laboris Xerrades informatives sobre prevenció, detectació, intervenció i atenció recursos sanitaris, i difusió d'informació i suport metàfisics i d'orientació per a la salut de les dones
25 de novembre -Dia internacional per la eliminació de la violència contra les dones	A tot ritme Activitat física per a millorar la coordinació, l'equilibri i la flexibilitat, i adaptant el ritme i el moviment	L'advocada respon... Xerrades informatives sobre defensiu, i estratègiques defensiu, i estratègiques defensiu, i estratègiques
8 de març -Día internacional de les dones	Teràpia del ritme Diminució dels grups musculars relaxació, automassatge, reflexologia, i altres teràpies	Centro Cívico del Centre Històric Horari de 18 a 20 h
29 de maig -Dia mundial d'Acció per la Salut i els Dones	Aliments saludables Xerrades i demostracions pràctiques i teòriques de aliments saludables, nutrició i prevençió, i comunitat responsabilitat	Arts al Casal A la primavera el Casal de la Dona dóna protagonisme a les arts: tallers de creació, música, dansa, teatre, i literatura
13 d'abril -Día Mundial de les Amas de casa	Arts al Casal A la primavera el Casal de la Dona dóna protagonisme a les arts: tallers de creació, música, dansa, teatre, i literatura	Centre Cívic del Centre Històric Horari de 18 a 20 h
15 d'abril -Día Mundial de les Amas de casa	Arts al Casal A la primavera el Casal de la Dona dóna protagonisme a les arts: tallers de creació, música, dansa, teatre, i literatura	Arts al Casal Arts al Casal
15 d'abril -Día Mundial de les Amas de casa	Arts al Casal A la primavera el Casal de la Dona dóna protagonisme a les arts: tallers de creació, música, dansa, teatre, i literatura	Tallers itinerants S'ofereixen a les entitats i grups que no tenen espai permanent, o que no han pogut trobar acord amb els seus interessos els espais existents, o que no s'adonen de la necessitat a les seus de cada entitat.
15 d'abril -Día Mundial de les Amas de casa	Arts al Casal A la primavera el Casal de la Dona dóna protagonisme a les arts: tallers de creació, música, dansa, teatre, i literatura	L'advocada respon... Què opinen les dones?
15 d'abril -Día Mundial de les Amas de casa	Arts al Casal A la primavera el Casal de la Dona dóna protagonisme a les arts: tallers de creació, música, dansa, teatre, i literatura	Què opinen les dones?
15 d'abril -Día Mundial de les Amas de casa	Arts al Casal A la primavera el Casal de la Dona dóna protagonisme a les arts: tallers de creació, música, dansa, teatre, i literatura	Vistes guagues a diferents equipaments de la ciutat

Fuente: Casal de la mujer

B) El Consejo Municipal de Personas con Discapacidad de la Ciudad de Lérida

El 23 de febrero de 1999 se constituyó el Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad, órgano permanente de participación en aquellos ámbitos de actividad municipal que puedan afectar a las personas con discapacidad y todas las que les sean cercanas, con funciones de consulta y asesoramiento.

Pretende promover la participación de toda la ciudadanía, y de manera específica, de todas las personas con discapacidad en la vida social, laboral, cultural y recreativa, y en la mejora de la calidad de vida.

Sus objetivos y actividades son:

- a) Fomentar la participación directa de las personas, las entidades y los sectores afectados y/o interesados, estableciendo al efecto los mecanismos adecuados de información, de estímulo y de seguimiento de sus actividades.
- b) Asesorar al Ayuntamiento en los diferentes programas y/o actuaciones que éste lleve a cabo en la ciudad, de manera que sean accesibles a cualquier persona, esté afectada o no por una discapacidad.
- c) Preparar y difundir estudios sobre las discapacidades psíquicas, físicas y sensoriales y las repercusiones y problemáticas que éstas llevan implícitas, así como sus posibles soluciones.
- d) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito de los discapacitados, ya sean públicas o privadas.
- e) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales e integradoras encaminadas al respeto y a la defensa de los derechos de los discapacitados.
- f) Realizar investigación, recogida y estudio de datos para llegar al conocimiento permanente y lo más exacto posible de la realidad social de las personas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales y de sus problemas.
- g) Fomentar la protección y la promoción de la salud de las personas con discapacidades y de todas las personas de su entorno.
- h) Fomentar y promover el asociacionismo y la colaboración entre los/las posibles afectados/as o interesados/as y entre las organizaciones en que se integren.

i) Dar debido cumplimiento a los acuerdos tomados en la Declaración de Barcelona, durante el Congreso "La Ciudad y las Personas con Discapacidad", celebrado en 1995, firmada por la ciudad de Lérida.

Está compuesto por:

- Administraciones públicas (Departamento de Bienestar Social y familia de la Generalidad de Cataluña y Ayuntamiento de Lérida).
- Grupos políticos.
- Entidades de interés general y específico.

El Consejo Municipal de los Discapacitados estará integrado por los siguientes órganos, a los que les corresponde la gestión y toma de decisiones:

- El Pleno.
- La Comisión Permanente.
- La Comisión de Trabajo para las discapacidades físicas y sensoriales.
- La Comisión de Trabajo para las discapacidades psíquicas.

Hay que destacar, entre sus actuaciones, que en octubre de 2006 el Pleno del Ayuntamiento de Lérida aprobó el Plan local de acción para favorecer la participación y la inclusión social de las personas con discapacidad, en el que han participado diferentes administraciones, grupos políticos, entidades, asociaciones y personas.

El Plan local de acción es una estrategia que debe permitir materializar la voluntad del cambio y la mejora de una ciudad pensada para todos. En este sentido recoge un gran número de propuestas, distribuidas en seis ámbitos, más aquellas otras de talante transversal, dirigidas a superar los obstáculos a la participación y a la inclusión.

Los ámbitos o temáticas del Plan Local de acción son:

- Educación;
- Formación y trabajo;
- Salud;
- Servicios sociales;
- Cultura, deporte y ocio;

- Accesibilidad, vivienda y fomento de la movilidad;
- Propuestas transversales.

A raíz del Plan local de acción, el Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad creó el Observatorio con la finalidad de evaluar y realizar el seguimiento del Plan Local de Acción.

Los objetivos del Observatorio son:

- Obtener información de forma sistemática tomando como fuente las personas con discapacidad, las entidades y las instituciones que les proporcionan el servicio, tanto a ciudadanos como de forma específica, sobre la implementación del Plan Local;
- Publicitar buenas prácticas que favorezcan la participación y la inclusión, la mejora de la calidad de vida y del bienestar;
- Observar las barreras a la participación e informar a las entidades e instituciones implicadas, proponiéndoles que tomen acciones para eliminarlas;
- Detectar tendencias que permitan actuar con visión de futuro. Anticipar necesidades, prevenir dificultades ...
- Ser un ejemplo de buena práctica de participación (favorecer la comunicación y la accesibilidad).

Con el fin de poder materializar los objetivos del Observatorio, se recoge y publica periódicamente información de las actuaciones desarrolladas y contempladas en el Plan Local de Acción a través del espacio "Noticias" y/o "Actuaciones" del portal web.

También podemos encontrar la herramienta “Participa” para facilitar a las personas que envíen información, documentos, sugerencias, consultas, noticias, cartas, imágenes, etc.

Finalmente, para facilitar un seguimiento y evaluación, el Observatorio cuenta con el espacio "Información" donde se recoge toda la documentación derivada del Observatorio y del Plan Local de Acción.

C) Agenda 21

La Agenda 21 es un mecanismo de participación ciudadana en materia de políticas ambientales, con el que se pretende sensibilizar a los vecinos de Lérida en relación a los problemas del medio ambiente y la sostenibilidad, de tal manera que se incorpora la

participación ciudadana para hacer un diagnóstico de la situación medioambiental del municipio.

Existen tres vías o sistemas/grupos de trabajo que permiten participar en la Agenda21:

a) El “Foro ambiental de Lérida”, como órgano permanente, formado por todas aquellas personas, entidades y agentes con vinculación personal o profesional con el municipio y están sensibilizados y comprometidos con el desarrollo sostenible del municipio. Tiene carácter plenario, de intercambio de ideas, de divulgación de información y formación.

Sus objetivos son:

- Estimular la participación ciudadana en los procesos de ejecución de la Agenda 21 de Lérida;
- Ser un órgano de seguimiento y valoración en el desarrollo de las propuestas derivadas del Plan de acción local (conjunto de propuestas, de programas, y de planes ambientales para conseguir el desarrollo sostenible de la ciudad);
- Informar, debatir y difundir las cuestiones actuales y candentes;
- Ser un nexo de unión entre los diferentes agentes y el Ayuntamiento, con la intención de estimular la colaboración y el trabajo en red entre ellos.

b) Los programas de la Agenda21 en red, específicos para avanzar colectivamente en la ambientalización de distintas entidades y escuelas de Lérida: “Agenda 21 Escolar”; “Ecoentidades” y “Paeria 21”.

b.1) “La Agenda 21 Escolar” es un programa que quiere facilitar la implicación de los centros escolares en el ambicioso proyecto planetario de construir un mundo más sostenible, reconociendo, estimulando y apoyando la labor en educación ambiental.

Pueden participar en el programa todos los centros de educación infantil (0-3 y 3-6), primaria, secundaria (ESO, bachillerato, ciclos formativos), de educación especial ... de la ciudad de Lérida.

b.2) Al igual que la Agenda 21 Escolar, las “Ecoentidades” es un programa donde las entidades contribuyen a hacer un planeta más sostenible, empezando por la intervención en nuestro entorno más inmediato, es decir, mejorando su comportamiento ambiental.

Puede formar parte de la Ecoentidad cualquier entidad u organización del municipio de Lérida.

b.3) “Paeria 21” es un programa pensado para orientar, dirigir y fomentar las buenas prácticas de los trabajadores y de los servicios del Ayuntamiento de Lérida para la mejora de su comportamiento ambiental, y para convertirse en un ejemplo para la ciudadanía.

c) Los grupos de Acción 21: Los grupos de acción son procesos participativos, constituidos para desarrollar un objetivo concreto. Estos grupos están activos hasta que se alcanza el objetivo por el que han sido constituidos.

Los diferentes grupos de Acción de la Agenda 21 de Lérida:

- Pacto para la movilidad sostenible (2011, 2008): Participación en la elaboración del Plan de Movilidad Urbana de Lérida;
- Grupo de trabajo del Río (2010);
- Grupo de trabajo de Espacios Verdes (2009): Elaboración de la Ordenanza de Espacios Verdes de Lérida;
- Grupo de trabajo de formación ambiental (2005): Elaboración de un programa de educación ambiental para el municipio de Lérida;
- Grupo de trabajo de la energía (2004): Objetivo: Elaboración de la Ordenanza Solar de Lérida para el calentamiento de agua sanitaria;

Los avances y trabajos más destacados son el aumento y la eficiencia de la recogida selectiva de residuos, y separación de la materia orgánica; consolidación del programa de educación ambiental Lérida en Vivo; elaboración de la Ordenanza para el fomento de la energía solar; la mejora de la gestión de los animales de compañía; la recuperación de los humedales de Rufea; construcción del camino natural del río Segre; puesta en funcionamiento del Centro de Interpretación de la Media (Parque natural); y mejoras en movilidad sostenible en Lérida.

D) El Consejo Escolar Municipal

Los consejos escolares municipales son los organismos de consulta y de participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.

Su composición consta de:

Presidente/a, secretario/a, 8 miembros del Ayuntamiento, los miembros que designe el Departamento de Educación y los sectores garantizados:

- * 8 miembros del Sector padres/madres:
 - 4 miembros de los centros públicos: 2 de los consejos escolares de centros y 2 de federaciones de padres (1 de la Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Cataluña “FAPAC” y 1 de la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de estudios sufragados con fondos públicos no universitarios de Cataluña “FAPAES”);
 - 4 miembros de los centros privados concertados: 2 de los consejos escolares de centros y 2 de la Federación de Asociaciones de madres y padres de alumnos de la escuela cristiana de Lérida “FAMPAEC”.
- * 8 miembros del Sector maestros y profesores: 4 miembros de los consejos escolares de los centros públicos y 4 miembros de los consejos escolares de los centros privados concertados.
- * 8 miembros del Sector alumnos (de educación secundaria): 4 miembros de los consejos escolares de los centros públicos y 4 miembros de los consejos escolares de los centros privados concertados.
- * 4 miembros del Sector personal de administración y servicios: 2 miembros de los consejos escolares de los centros públicos y 2 miembros de los consejos escolares de los centros privados concertados.
- * 5 miembros del Sector directores de centros públicos: 3 de centros de educación infantil y primaria y 2 de centros de educación secundaria.
- * 3 miembros del Sector de titulares de centros privados concertados.

9 miembros de los Sectores no garantizados: 2 representantes de las guarderías (1 sector público y 1 sector privado); 3 representantes de los sindicatos; 1 representante de

la Universidad; 1 representante del Movimiento de Innovación Educativa; 1 representante del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados; y 1 representante de FAPEL (Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Escuelas Libres de Cataluña).

Entre sus actuaciones podemos encontrar la planificación escolar entorno a los días de libre disposición para poder contribuir a la conciliación de la vida familiar y laboral, así como celebrar jornadas de reflexión tales como la realizada el día 9 de noviembre de 2013 para considerar y debatir, entre otros aspectos, sobre el sistema educativo frente a los retos de la globalización; cultura y expectativas de los jóvenes de hoy; la función docente en la era de la globalización; y la educación del futuro y el futuro de la educación. También revisan los informes de la Comisión Local de Absentismo, los datos de escolarización, etc.

E) El Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social es el órgano de participación de entidades y organismos de ámbito económico y social para la consulta, estudio, asesoramiento y conocimiento del Municipio de Lérida.

Este órgano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Impulsar los estudios que contribuyan al conocimiento de la ciudad de Lérida y sus potencialidades económicas y sociales y promover las actuaciones dirigidas a desarrollarlas;
- b) Informar sobre los asuntos que le sean sometidos por el Ayuntamiento;
- c) Elevar propuestas a los órganos municipales, sobre medidas de fomento económico y social;
- d) Cuando lo considere conveniente, el Consejo Económico y Social podrá pedir a las diferentes administraciones públicas y por mediación de su Presidente, información sobre cualquier tema que afecte al desarrollo económico y social del municipio.

El Consejo estará integrado por:

- El/la Alcalde/sa;
- Un Concejal por cada Grupo Municipal, que serán nombrados por el Pleno de la Corporación;

- Dos representantes designados por cada una de las dos centrales sindicales con más representación en Lérida;
- Un representante designado por cada uno de los dos sindicatos agrarios más representativos en Lérida;
- Un representante designado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lérida;
- Un representante designado por cada una de las dos asociaciones patronales más representativas de la ciudad;
- Un representante elegido por las cooperativas agrícolas;
- Un representante de los centros públicos de formación profesional de la ciudad;
- Un representante de la Universidad de Lérida;
- Un representante designado por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad social;
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos;
- Cuatro personas propuestas por la Alcaldía, de reconocido prestigio en los ámbitos económico y social de Lérida;
- Un representante de Turismo de Lérida;
- Un representante del Consorcio de Promoción Económica de Lérida;
- Un representante del Patronato de Promoción Económica de la Diputación de Lérida.

Su composición constará de Presidente/a, Vicepresidente/a, secretario/a y vocales y funcionará en Plenario y Comisión Permanente.

El mandato de los miembros del órgano será de dos años.

El Plenario del Consejo se reunirá, en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año, y en sesión extraordinaria siempre que lo considere oportuno el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los componentes del Plenario (el número de miembros varía en cada Consejo según los grupos políticos que integran la Corporación) mediante escrito razonado y con indicación de los asuntos que motiven la iniciativa.

A su vez, la Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses. También podrá reunirse con carácter extraordinario, que puede ser urgente,

siempre que lo considere oportuno el Presidente o bien lo solicite una cuarta parte, como mínimo, del número legal de sus componentes.

La adopción de acuerdos se tomará por mayoría simple de los miembros presentes, en el caso de empate en el resultado, se hará una nueva votación y, si persiste el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

La votación será secreta cuando así lo solicite uno de los miembros presentes en la reunión.

Entre sus actividades podemos encontrar las reuniones pertinentes celebradas por el Consejo Económico y Social con el fin de informarse sobre las iniciativas para potenciar las pequeñas y medianas empresas adoptadas por las administraciones europeas, españolas y catalanas.

Así como en el año 2009, el Consejo se comprometió a apoyar el paquete de medidas presentado por el Ayuntamiento con el objetivo de crear unos 1.700 puestos de trabajo, mejorar la financiación al sector privado e incrementar las prestaciones sociales. Al mismo tiempo, los sectores empresarial, comercial, sindical, educativo y administrativo expusieron diferentes planteamientos y consensuaron el impulso conjunto de iniciativas de fomento de la formación profesional y ocupacional, agilizar los pagos a proveedores por parte de la administración, fomentar la creación de empresas, etc.

F) Asamblea Municipal de Religiones

La Asamblea Municipal de las Religiones surgió en 2005, con el fin de poder garantizar el máximo respeto y la mejor convivencia entre las personas que practican diferentes religiones, así también con la voluntad de implicar representantes de las diferentes tradiciones, representantes políticos y técnicos municipales con el fin de respetar el derecho a la libertad de conciencia y religión, favorecer la cultura de la paz y educar en el diálogo y el respeto.

Es un órgano de participación sectorial, con funciones consultivas y asesoras en todas las materias relacionadas con los asuntos religiosos que ocurran en la ciudad de Lérida. A día de hoy es un órgano afianzado que favorece la cultura de la paz y los derechos humanos. Su Plenario se reúne a nivel ordinario con una periodicidad bimensual.

Sus objetivos básicos son:

- La aplicación del derecho a la libertad de conciencia y de religión.

- La promoción de la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en temas de diversidad religiosa y diálogo interreligioso.
- El fomento del respeto a la alteridad y la convivencia en la ciudad, bajo el prisma de la cultura de la paz y los derechos humanos.

Actualmente está trabajando en las siguientes actuaciones:

- Asesorar al Ayuntamiento de Lérida en las diferentes actuaciones que éste lleve a cabo y que estén vinculadas con temas de diversidad religiosa.
- Hacer propuestas de actuación en temas de competencia municipal que favorezcan el diálogo interreligioso como herramienta de paz y convivencia.
- Realizar tareas de mediación entre las diferentes comunidades religiosas representadas y la entidad local, así como con otras administraciones si lo requieren y lo solicitan, con el fin de favorecer la convivencia en la ciudad.
- Preparar y difundir los estudios que se le pidan sobre la diversidad religiosa en la ciudad, sobre los problemas que estos temas planteen y sus posibles soluciones y alternativas.
- Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa del diálogo interreligioso, de la cultura de paz y los derechos humanos.

En la actualidad, la Asamblea Municipal de las Religiones está formada por los siguientes miembros:

Con voz y voto:

- La presidenta (por delegación del alcalde). Concejala de Derechos Civiles, Cooperación e Igualdad.
- El coordinador. Concejal de Educación y Atención a la Infancia.
- Dos representantes del Instituto Superior de Ciencias Religiosas de Lérida (IREL).
- Un representante de la Asociación Amigos de la UNESCO de Lérida para el Diálogo.
- Interreligioso (representante de las minorías religiosas y del diálogo interreligioso).
- Una representante de la Delegación de Ecumenismo y Diálogo Interreligioso del Obispado de Lérida.
- Un representante de la Mezquita Omar (Islam).

- Un representante de la Comunidad Ibn Hazm (Islam).
- Dos representantes de la Comunidad Cristiana Protestante.
- Un representante de la Comunidad Cristiana Ortodoxa.
- Un representante de los Testigos Cristianos de Jehová.

Con voz, pero sin voto:

- Un representante de la Coordinadora de la Red Catalana de Entidades de Diálogo Interreligioso.
- Una persona de Lérida entendida en temas de diálogo interreligioso.
- Una técnica de la Concejalía de Derechos Civiles con funciones de secretaria de la Asamblea.

Parte de su trayectoria desde la constitución de la Asamblea Municipal de las Religiones es la siguiente:

• Año 2005

- Aprobación en el Pleno del Ayuntamiento de la puesta en funcionamiento de la AMR.
- Primer encuentro con los miembros que compondrán la AMR.
- Presentación a los medios de comunicación de la AMR.

• Año 2006

- Presentación de la AMR a ONU-Habitat (Canadá).
- Presentación de la AMR en el marco de las Jornadas de diálogo interreligioso (Ayuntamiento de Zaragoza).
- Presentación de la AMR en el Gobierno de Andorra.
- Participación en el Congreso Internacional sobre Religiones y Mediación (UNESCO-Barcelona).
- Presentación de la AMR en Lyon (Francia) en el marco de la reunión de evaluación de las acciones llevadas a cabo en las ciudades firmantes de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad.

• Año 2007

- Regulación del estatus de entidad religiosa a las comunidades representadas en el AMR.

• Año 2008

- La AMR es noticia en el diario estadounidense “*The New York Times*”.
- Primera formación interna sobre aspectos jurídicos que afectan a las entidades religiosas.
- Incorporación de la comunidad cristiana ortodoxa a la AMR.
- Edición de un vídeo de presentación de la AMR.
- Edición del libro Las religiones de Lérida: Creer en la diversidad, en colaboración con el Instituto Superior de Ciencias Religiosas de Lérida.

• Año 2009

- La AMR es reconocida como experiencia y buena práctica por parte del Banco Internacional de Documentos de Ciudades Educadoras.
- Incorporación de la comunidad de Testigos Cristianos de Jehová en la AMR como miembros de pleno derecho y de la comunidad Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, representados a través de la Asociación Amigos de la UNESCO de Lérida.
- Colaboración con el IV Parlamento Catalán de las Religiones (realizado en Lérida).

• Año 2010

- Difusión de la Carta de Ciudadanía en los espacios de culto.
- Inicio del trabajo de campo para el estudio de las diferentes tradiciones religiosas y espirituales en la ciudad (diciembre de 2010).

• Año 2011

- Finalización del estudio de la presencia de las diferentes tradiciones en Lérida.

• Año 2012

- Mención especial a la AMR en el 1er Memorial Àlex Seglers del Ayuntamiento de Sabadell.
- Representación de dos miembros de la AMR en el Consejo Municipal de Bienestar y Acción Social de Lérida "Lérida Social".
- Edición del mapa digital de las tradiciones religiosas y espirituales en Lérida.
- Edición del documento “Las tradiciones religiosas y espirituales en Lérida”.

6.5.4. El Consejo Social de la Ciudad y Los Talleres de Proyectos

El Consejo Social de la Ciudad es el órgano de participación a través del cual se debate, analiza, asesora y propone cuestiones sobre asuntos públicos de la ciudad. El debate se realiza entre personalidades relevantes, responsables políticos y representantes de la ciudad escogidos por Los Consejos Territoriales y Temáticos.

Asimismo, los Talleres de Proyectos son estructuras de participación a través de las cuales se expondrán, consultarán, y se recogerán propuestas ciudadanas en relación al diseño de proyectos de obras relevantes que se tengan que ejecutar, ya sea en un barrio o en toda la ciudad. En él participarán los responsables políticos correspondientes, técnicos municipales encargados de la obra, representantes de los Consejos Territoriales afectados por la obra o, en su caso, representantes de entidades de la zona, así como un representante de cada grupo político.

Hasta fecha de hoy, aunque tales figuras estén previstas en el Reglamento de participación ciudadana, no se han configurado para dar cumplimiento a sus finalidades.

Si bien en Lérida tal órgano no existe, a modo de ejemplo, este 2014 en la ciudad de Córdoba el Consejo Social de la Ciudad ha trabajado en el Proyecto Municipal de Higiene Urbana del municipio, haciendo especial énfasis en la reducción y reciclaje de los residuos a través de campañas de formación, sensibilización, concienciación y prevención; también ha contribuido en el Reglamento Interno de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios de Córdoba aportando medidas para que estos centros sean una recurso real para la población más desfavorecida, etc.

De igual forma, en la ciudad de Vilafranca del Penedés, a la hora de elaborar el Plan Local de la Vivienda con el fin de hacer un diagnóstico de la situación, se recogieron las aportaciones de la población a través de los talleres de participación con técnicos municipales y de los talleres con miembros de la comisión del Plan.

6.5.5. Las Comisiones Mixtas de Seguimiento específicas que apruebe crear el Ayuntamiento.

Cuando sea necesario el trabajo y debate entre ciudadanos/as interesados/as, expertos en la materia objeto de la Comisión y técnicos municipales, se podrán crear las Comisiones Mixtas de Seguimiento.

Una vez la Comisión haya expuesto el resultado de su encomienda, ésta quedará automáticamente disuelta, a excepción que se les requiera otras labores.

Concretamente en la ciudad de Lérida se han creado 3 Comisiones de trabajo en relación a las audiencias públicas que han sido convocadas.

Las tres Comisiones de Trabajo se han creado según la misma estructura:

- a) Su carácter será consultivo, con la facultad de emitir resoluciones, propuestas, sugerencias y configurar informes.
 - b) Correspondrá al regidor correspondiente ejecutar el proceso de constitución de la Comisión.
 - c) Estarán presididas por los regidores a quien les correspondan las competencias respectivas.
 - d) Las Comisiones tendrán que representar a los diferentes colectivos que intervinieron en las audiencias a través de representantes legítimos.
 - e) Un/a regidor/a de cada grupo municipal, con representación en el Ayuntamiento, que será el encargado de representar a su formación.
6. Sus reuniones ordinarias tendrán carácter semestral, también se podrán celebrar reuniones extraordinarias a petición de la mayoría de sus integrantes.
7. Su vigencia finalizará en el momento que concluya el objeto de la misma.

6.6. Derecho de intervención en las Comisiones Informativas y en los Plenos Municipales.

Las Comisiones Informativas son órganos cuya función principal es el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno.

En tal caso, se prevé que puedan participar en las comisiones informativas municipales, con derecho a voz y sin voto:

- a) Un/a representante de las AV de Lérida, designado por el órgano de dirección de la FAVLL.
- b. Un/a representante del Consejo Social de la Ciudad, que no pertenezca a las entidades vecinales.

Asimismo, las entidades que sean parte interesada en alguno de los temas a tratar y estén inscritas en el Registro Municipal de entidades, tienen derecho a intervenir en el Pleno ante la Corporación, previa solicitud en el Registro General, presentada, como mínimo, 3 días hábiles antes de la celebración del Pleno, motivada y acreditando el interés. La solicitud puede ser denegada y en las sesiones extraordinarias del Pleno o en las urgentes, no habrá intervenciones de la ciudadanía. También se precisa que las organizaciones políticas constituidas legalmente no gozarán de este derecho, dado que su participación se articula mediante la concurrencia en los procesos electorales.

En la actualidad existen 6 comisiones informativas:

- a) Comisión de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad y Territorio.
- b) Comisión de Servicios a las Personas y Empleo.
- c) Comisión de Cultura, Educación y Deportes.
- d) Comisión de Seguridad, Civismo y Régimen Interior.
- e) Comisión de Promoción Económica, Comercial, Industrial y Turística.
- f) Comisión de Economía y Hacienda.

Entre sus actividades encontramos que el pasado 25 de febrero de 2014, la Comisión de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad y Territorio dio su aprobación al Plan de Acción de Energía Sostenible de Lérida, con el fin de reducir un 20% de emisiones de CO2 hasta 2020 a través de 43 acciones, propuestas tanto en el ámbito privado como público.

Asimismo la Comisión de Seguridad, Civismo y Régimen Interior fue la encargada de aprobar la propuesta de la nueva Ordenanza sobre civismo y convivencia para poder eliminar la prostitución en la calle a través de multas a las prostitutas y sus clientes que pueden oscilar de 300 a 3.000 euros.

6.7. Derecho de opinión y propuesta sobre el presupuesto municipal.

En referencia a los presupuestos anuales, está previsto que la ciudadanía pueda participar aportando sus propuestas sobre las prioridades y destinos en relación a la distribución de la hacienda municipal.

Si bien en Lérida no he encontrado ninguna noticia sobre el uso de este mecanismo de participación, en la ciudad de Petrer (Valencia), sí que se ha dado el caso en que se ha

habilitado una página web con el fin de quienes lo deseen puedan enviar propuestas sobre el nuevo Presupuesto Municipal de 2015.

7. CONCLUSIONES

A lo largo del trabajo se han analizado los diferentes aspectos y elementos que conforman el derecho de los ciudadanos a participar en la vida municipal, componentes necesarios que con su interacción permiten que tal derecho pueda ser ejercido de manera efectiva: el significado de participación y la correspondiente regulación que reconoce a los ciudadanos el derecho a participar; el principio de autonomía; y los mecanismos previstos.

Por un lado se ha dado una visión general de las diferentes dimensiones que se pueden encontrar a la hora de definir la participación ciudadana, según su interacción con la Administración local, así como su beneficio no sólo para el ciudadano sino también para la sociedad.

Otro aspecto que se ha analizado ha sido el tratamiento legislativo que se le da al derecho a participar. Tanto la Constitución Española como la norma estatutaria de Cataluña, tienen previstos un marco de derechos, órganos, procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, fijando un marco legal que sirve como orientación jurídica para cada ciudad o municipio, aunque cada entidad local es libre de desarrollarlo de la manera que le parezca más adecuada según sus circunstancias y especificidades.

Esta libertad de desarrollo está fundamentada en el principio de autonomía, el cual conforma un elemento crucial en la regulación de los mecanismos, órganos y procedimientos de participación. De hecho, el principio de autonomía local permite a los entes locales disfrutar de autonomía para crear, dentro de ciertos límites, sus órganos y sus procedimientos de gestión, así como sus políticas, estrategias y normativas de participación. En virtud de tal autonomía, encontraremos que la regulación sobre la participación ciudadana en el ámbito local puede ser muy variable entre unos municipios y otros. El reglamento o la ordenanza de participación ciudadana de cada municipio es el texto jurídico en que encontramos los derechos concretos y los mecanismos de participación que puede utilizar la ciudadanía en cada municipio. Tal y como se ha indicado, los Ayuntamientos tiene la potestad de aprobar Reglamentos de

participación ciudadana que constituyan un verdadero instrumento para que los ciudadanos/as puedan participar de manera activa y directa en la gestión de asuntos municipales.

Bajo mi juicio, y viendo las “herramientas” legales y posibilidades a disposición de los gobiernos municipales, el Ayuntamiento de Lérida en su Reglamento de participación básicamente reproduce los mecanismos ya existentes, sin introducir nuevos mecanismos o procedimientos que permitan que el derecho a la participación ciudadana tenga un carácter más real, didáctico y próximo para los/las vecinos/as de Lérida, alcanzado así su máximo significado bidireccional. Entre los nuevos mecanismos o procedimientos posibles para poder aproximar más el derecho a participar a niveles más terrenales, podemos encontrar:

- Las encuestas, a través de sondeos de opinión sobre temas en los que es necesario saber la opinión de la ciudadanía.
- Los grupos de discusión, instrumento con el que se constituye un grupo pequeño de ciudadanos para que debatan y expresen sus opiniones, puntos de vista, reflexiones sobre un tema o proyecto sin necesidad de que se llegue a un consenso, la idea principal es poder hacer una extrapolación de la realidad.
- Uso de las tecnologías, este mecanismo, aunque todavía no es accesible para todos los públicos, sí que permite crear foros de debate, votaciones, consultas, canales de participación ...

Tampoco creo, comparando los mecanismos regulados en el Reglamento con las modalidades de participación citadas en el punto 1.1, página 4 y ss., que por parte del Gobierno local exista la intencionalidad de que la participación sea lo más potente posible, es decir, que cumpla los requisitos de la participación bidireccional, en otras palabras, que exista debate, deliberación y toma de acciones o decisiones teniendo en cuenta, o no las opinión de los vecinos, con su debida motivación. Si bien es cierto que a priori parece que se pongan a disposición de los/las vecinos/as los mecanismos necesarios para que la participación sea bidireccional, bajo mi opinión, la voluntad real por parte del Gobierno local no es tal, en tanto y cuando que los mecanismos regulados en los que se permite la iniciativa por parte de los ciudadanos, siempre es el Pleno del Ayuntamiento quien discrimina si éstos prosperan o no, eliminando de raíz, si interesa, cualquier tipo de confrontación o crítica.

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía utilizada

BERMEJO VERA, J, *Derecho administrativo básico, parte general*, Civitas, novena edición, 2009.

EXPOSITO, ENRIQUETA, *Participación ciudadana en el gobierno local, un análisis desde la perspectiva normativa*, en *Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública*, ISSN 1133-4797, XIV, Zaragoza, 2013, p. 361-401.

Federación de Asociaciones de Vecinos de Lérida i Provincia, Memoria de actividades del año 2013.

Información facilitada por parte de la Regidoría de “Participació Ciutadana, Gent Gran i Voluntariat Sènior”

RUIZ-RICO, C y CASTEL GAYÁN, S. *El derecho autonómico de participación ciudadana: un enfoque constitucional y su desarrollo legislativo*. Revista de Estudios Jurídicos nº 13/2013 (Segunda Época). ISSN 2340-5066 (digital).

SÁNCHEZ MORÓN, M., Reflexiones sobre la participación del ciudadano en las funciones administrativas dentro del sistema constitucional español, en CASTELLÀ ANDREU, J.M. (presentación), “*Revista catalana de dret públic, núm. 37*”, diciembre de 2008 [Consulta: junio-septiembre 2014].

TUR AUSINA, R. “*Participación ciudadana y evolución hacia la democracia identitaria. Análisis al hilo de la última oleada de reformas estatutarias*”, en GARRIDO MAYORA, V. (coord.), *La solidaridad en el Estado autonómico*, España, 2012, p. 119-148.

Documentación en línea

Acta de la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Lérida [en línea],
<http://www.paeria.es/cas/ajuntament/actes.asp?IdTipus=PAO&Detall=True&IdDetail=ACO&IdActe=1037&Dia=-1&Mes=-1&Any=2009&TextCerca=&Consulta=False&PaginaAnterior=/cas/ajuntament/actes.asp&Pagina=1>

Agenda 21 de Lérida [en línea], en La Paeria, <http://sostenibilitat.paeria.cat/agenda-21>

“Àmbits de participació” [en línea], en La Paeria, <http://participacio.paeria.cat/participacio-i-civisme/ambits-de-participacio#consells>

“Assemblea en Defensa dels Serveis Públics de Lléida”[en línea], <http://serveispublicsLérida.wordpress.com/biblioteca/notes-de-premsa/adsp-Lérida-demana-a-la-paeria-una-consulta-popular/>

BLOC-Compromís abre un proceso participativo sobre los Presupuestos Municipales 2015 [en línea], El Carrer, <http://www.diarioelcarrer.es/noticia.php?id=3226>

Boletín Oficial de la Provincia número 89, de 17 de julio de 2004, [en línea], en La Paeria, https://www.paeria.es/arxius/ordenances/Document_202.pdf

“Casal de la dona” [en línea], <http://casaldeladona-Lérida.blogspot.com.es/>

“CGT - Federació Intercomarcal de Lleida” [en línea], <http://www.cgtLérida.org/node/808>

Consejo Escolar Municipal [en línea], en La Paeria, <http://educacio.paeria.cat/Lérida-participa/consell-escolar-municipal>

Consejo Social de la Ciudad de Córdoba [en línea], <http://www.consejosocialdecordoba.es/>

Consejos Sectoriales [en línea], en La Paeria, <http://www.paeria.cat/tradicions/ca/assemblea.asp>

El Ayuntamiento de Lérida celebra la Audiencia Pública sobre la externalización de los servicios municipales [en línea], en totlerida.cat, http://www.totLérida.cat/index.php?option=com_content&view=article&id=1131%3Al-ajuntament-de-Lérida-celebra-l-audiencia-publica-sobre-l-externalitzacio-de-serveis-municipals&catid=58%3Anoticies&Itemid=397

“El teixit popular lleidatà rebutja en audiència pública la zona comercial a les Basses d'Alpicat”, [en línea], en llibertat.cat, <http://www.llibertat.cat/2012/09/el-teixit->

[popular-Lérida-rebutja-en-audiencia-publica-la-zona-comercial-a-les-basses-d-alpicat-19356](#)

Entidades y vecinos de Lérida rechazan una zona comercial en Les Basses [en línea], en lavanguardia.com, septiembre de 2012, <http://www.lavanguardia.com/local/Lérida/20120925/54351817639/rechazan-una-zona-comercial-en-les-basses.html>

FONT, J. y BLANCO, I., “Experiències de participació ciutadana. Polis, la ciutat participativa. Participar en els municipis: qui, com i per què?” [en línea], en Diputació de Barcelona, marzo de 2003, <http://www1.diba.cat/uliep/pdf/39817.pdf>

GALAN GALAN, A. y CERRILLO MARTÍNEZ, A., “*Foment de la participación ciutadana a Catalunya*” [en línea], en “Direcció General de Participació Ciutadana de la Generalitat de Catalunya”, Barcelona, 2008, [Consulta: junio-septiembre 2014], http://governacio.gencat.cat/web/.content/qualitat_democratica/02_divulgacio_formacio_i_recerca/04_recerca/arxius/foment_participacio.pdf

JUVILLÀ, P. “La audiencia pública de les Basses y la participación en Lérida” en “CUP Lleida”, [en línea], <http://www.Lérida.cup.cat/content/audi%C3%A8ncia-p%C3%A0blica-de-les-basses-i-la-participaci%C3%B3-B3-Lérida>

“L’Observatori” [en línea], en La Paeria, <http://observatoridiscapacitats.paeria.cat/ca/presentacio/observatori.aspx>

La Plataforma03BCN acusa al Ayuntamiento de obstaculizar la iniciativa ciudadana [en línea], Barcelona televisión notices.cat, <http://www.btv.cat/btvnoticies/2013/06/17/la-plataforma03-acusa-lajuntament-dobstaculitzar-la-iniciativa-ciutadana/>

Lérida sancionará las prostitutas de las calles y a sus clientes [en línea], Forum Libertas.com Diario digital, http://www.forumlibertas.com/frontend/forumlibertas/noticia.php?id_noticia=12145

LIÑÁN, A. y JUVILLÀ, P., Diálogo y debate para los servicios públicos [en línea], en lleidaalminut.com, noviembre de 2013, <http://www.Léridaalminut.com/noticies/view/id/3879/agusti/linan/pau/juvilla/audiencia/publica/cup/Lérida/dialeg/debat/serveis/publics/paeria/privatitzacions/>

LLORENS FERRER, M., “La consulta popular como mecanismo para revitalizar el urbanismo democrático” [en línea], en *Revista catalana de dret públic*, Número 46, junio de 2013, p. 160-181, [Consulta: junio-septiembre 2014],
<http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rcdp/issue/view/24>

MARTÍ MÀRMOL, J.L. i EZEQUIEL PÁEZ, J., Guies breus de participación ciutadana 4 [en línea], en “Departament de Governació i Relacions Institucionals de la Generalitat de Catalunya”, Barcelona, octubre de 2013, [Consulta: junio-septiembre 2014],
http://www.gencat.cat/governacio/pub/sum/qdem/guiesbreus_4.pdf

MARTÍ, J.L. “Normativa sobre participació ciutadana” [en línea], Diputación de Barcelona, Abril de 2012, [Consulta: junio-septiembre 2014].
<http://www.diba.cat/web/acciocomunitariaparticipacio/normativa-sobre-participacio>

Museo de Arte Jaime Morera [en línea], en Wikipedia, octubre 2014,
http://es.wikipedia.org/wiki/Museo_de_Arte_Jaime_Morera

Noticias sobre el Consejo Escolar Municipal [en línea], Castillo i Cervelló, Jesús,
<http://jesuscastillo cervello.wordpress.com/tag/consell-escolar-municipal/page/2/>

Oficina Municipal de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Lérida [en línea]
<http://omac.paeria.cat/lomac/missio> y <http://omac.paeria.cat/memoria-2012.pdf>

Plan Local de la Vivienda [en línea], Ayuntamiento de Vilafranca del Penedés,
http://www.vilafranca.cat/html/participacio/proc_part/pla_local_habitatge.html

Regidoría de Participación Ciudadana, Gente Mayor y Voluntariado Sénior [en línea], la Paeria,
http://participacio.paeria.es/participacio-i-civismefitxers/participacio_i_civisme/consells_sectorials/

Registro Municipal de Entidades [en línea], en La Paeria [consulta: octubre de 2014],
<http://www.Leridaparticipa.cat/?ap=czozOjJybWUiOw%3D%3D&pagina=1&idi=czozOijYXQiOw%3D%3D&tipus=10&text=>

Reglamento del Consejo Municipal de la Mujer de Lérida [en línea], en La Paeria,
https://www.paeria.es/cat/ajuntament/ordenances_reglaments.asp?Detail=True&IdOrdenanca=202

Resolución de 13 de septiembre de 2012 del “Síndic de Greuges” [en línea]
http://www.sindic.cat/resolucions/Root/html/R_0362511.htm

Se depositan en el Registro de la Paeria 331 firmas para pedir una audiencia pública sobre el Museo de Arte Jaume Morera, [en línea], en 324.cat, abril de 2012,
<http://www.324.cat/noticia/1711134/segría/Lliuren-al-registre-de-la-Paeria-331-signatures-per-demanar-una-audiencia-publica-sobre-el-Museu-dArt-Jaume-Morera>

Sección de noticias del Ayuntamiento de Lérida [en línea], en la Paeria,
<http://www.paeria.es/cat/ajuntament/noticies.asp>

Normativa citada

Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (BOE núm. 103, de 30 de abril de 1977).

Carta Europea de 15 de octubre de 1985 de Autonomía Local (BOE núm. 47, de 24 de febrero de 1989).

La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad.

Constitución Española 1978 (BOE núm. 311 de 29 de diciembre de 1978).

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 03 de abril de 1985).

Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, (BOE núm. 172, de 20 de Julio de 2006).

Ley 4/2010, de 17 de marzo, de consultas populares por vía de referéndum, (DOGC núm. 5595, de 25 de marzo de 2010 y BOE núm. 93, de 17 de abril de 2010).

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (Boe núm. 295, de 10 de diciembre de 2013).

Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, (BOE núm. 272, de 13 de noviembre de 2001).

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, (BOE núm. 150, de 23 de junio de 2007).

Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña, (DOGC núm. 5687, de 06 de agosto de 2010 y BOE núm. 217, de 07 de septiembre de 2010).

Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (DOGC núm. 3887, de 20 de mayo de 2003).

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, (BOE de 22 de Diciembre de 1986).

Decreto 206/1999, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de asociaciones, (DOGC 2944, de agosto de 1999).

Reglamento de participación ciudadana de Lérida, (BOP núm. 71, de mayo de 2006).

Sentencias consultadas

Sentencia Tribunal Constitucional 4/1981, de 24 de febrero.

Sentencia Tribunal Constitucional 84/1982, de 23 de diciembre.

Sentencia Tribunal Constitucional 51/1984, de 25 de abril.

Sentencia Tribunal Constitucional 119/1995, de 17 de julio.

Sentencia Tribunal Constitucional 103/2008, de 10 de octubre.

Sentencia Tribunal Supremo, de 10 de marzo de 1989.

Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 20 de junio de 2007.